

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 27 de febrero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12374

www.elperuano.com.pe

488627

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 072-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Canadá del Ministro de Defensa y encargan su Despacho al Ministro del Interior **488629**

**R.S. N° 073-2013-PCM.-** Modifican la R.S. N° 063-2013-PCM, en lo referido a la encargatura del Despacho de Relaciones Exteriores a los Ministros de Defensa y de Cultura **488629**

#### AMBIENTE

**RR.MM. N°s. 062 y 063-2013-MINAM.-** Autorizan viajes a Tailandia de profesionales del Ministerio, en comisión de servicios **488630**

#### DEFENSA

**R.S. N° 066-2013-DE/-** Nombran Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas **488632**

**R.S. N° 067-2013-DE/-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército a EE.UU. para desempeñarse como Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y como Oficial Adjunto **488632**

**R.S. N° 068-2013-DE/-** Autorizan viaje a Argentina de oficiales de la Marina de Guerra, en misión de estudios **488633**

**R.S. N° 069-2013-DE/-** Autorizan viaje de delegación que acompañará al Ministro de Defensa a Canadá, en comisión de servicios **488635**

**R.M. N° 159-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **488635**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 038-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **488636**

**D.S. N° 039-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros **488637**

**D.S. N° 040-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Gobiernos Regionales y el Seguro Integral de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **488638**

**R.S. N° 015-2013-EF.-** Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar parcialmente el Proyecto "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión por Resultados en el sub sector de Vivienda y Urbanismo" **488641**

**R.VM. N° 005-2013-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **488642**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 054-2013-MEM/DM.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" **488642**

**R.M. N° 059-2013-MEM/DM.-** Aprueban Transferencia a Título Gratuito de los Bienes Financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio a favor de ADINELSA **488642**

#### INTERIOR

**D.S. N° 001-2013-IN.-** Establecen disposiciones reglamentarias para regular el flujo migratorio de extranjeros **488644**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0048-2013-JUS.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa" **488645**

#### PRODUCE

**R.M. N° 092-2013-PRODUCE.-** Autorizan viaje a Ecuador de la Viceministra de MYPE e Industria, en comisión de servicios **488645**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0188/RE.-** Aceptan donación que será destinada a financiar el establecimiento y apertura de la Embajada del Perú en el Estado de Qatar **488646**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 094-2013-MTC/03.-** Otorgan a Comunicaciones y Tecnologías S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **488647**

**R.M. N° 097-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes a EE.UU. de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **488648**

**R.VM. N° 076-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a la asociación Junta de Usuarios del Distrito de Ríego San Lorenzo para prestar servicio de radiodifusión en FM **488649**

**R.D. N° 779-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Corporación Huvi Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit correspondiente en local ubicado en el departamento de Lima **488651**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 066-2013-J-OPE/INS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización del INS **488652**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 025-2013-OS/CD.-** Aprueban valor de Peaje Unitario por Compensación FISE, el cual deberá adicionarse al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión **488652**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 024-2013-OEFA/PCD.-** Disponen la publicación de la propuesta de Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el portal institucional del OEFA **488654**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 189-2013-P-CSJLI/PJ.-** Aprueban inicio del Proceso de Formulación del Plan de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima elaborado en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 **488654**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 036 y 037-2013-P/JNE.-** Encargan funciones y responsabilidades de los cargos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones **488655**

**Res. N° 0048-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **488656**

**Res. N° 89-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash **488658**

**Res. N° 117-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Luya, departamento de Amazonas **488659**

**Res. N° 118-2013-JNE.-** Inhabilitan a ciudadano para el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor **488660**

**Res. N° 0130-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1095-2012-JNE, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó acuerdo de concejo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa **488661**

**Res. N° 0146-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **488663**

**Res. N° 0164-2013-JNE.-** Declaran improcedente recurso interpuesto contra la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, que resolvió declarar improcedente recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC **488664**

**Res. N° 1127-2012-JNE.-** Declaran infundada apelación y confirman decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 32-2012-MPCVZ que declaró infundada solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **488665**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 0061-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash **488666**

**R.J. N° 62-2013/JNAC/RENIEC.-** Rectifican error material consignado en el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 45-2013/JNAC/RENIEC **488667**

**R.J. N° 63-2013/JNAC/RENIEC.-** Modifican la Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Puerto Amistad **488667**

**R.J. N° 64-2013/JNAC/RENIEC.-** Modifican la Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Dinamarca **488668**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**RR. N°s. 067 y 074-2013-GRH/PR.-** Imponen servidumbres de acueductos y obras hidroeléctricas para las Centrales Hidroeléctricas Nueva Esperanza y El Carmen a favor de concesiones definitivas de las que es titular Andes Generating Corporation S.A.C.. **488669**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 17-2012-CR/GRM.-** Aprueban el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional **488671**

**Ordenanza N° 18-2012-CR/GRM.-** Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional Moquegua -CAR MOQUEGUA **488672**

**Ordenanza N° 21-2012-CR/GRM.-** Aprueban el Reglamento del Registro Único Regional de Organizaciones Sociales de Base de la Región Moquegua -RUROS-RM **488673**

**Ordenanza N° 24-2012-CR/GRM.-** Declaran de interés regional la descontaminación y conservación del Río Alto Tambo **488674**

**Ordenanza N° 26-2012-CR/GRM.-** Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP del Gobierno Regional **488675**

**Ordenanza N° 29-2012-CR/GRM.-** Declaran de interés público regional las zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en la Región Moquegua **488676**

**Ordenanza N° 31-2012-CR/GRM.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Consolidado de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua **488678**

**Ordenanza N° 32-2012-CR/GRM.-** Aprueban Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 - 2021 **488679**

**Acuerdo N° 122-2012-CR/GRM.-** Acuerdan solicitar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua tenga jurisdicción en los siete terminales portuarios a que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo Portuario **488680**



**Acuerdo N° 132-2012-CR/GRM.-** Autorizan la implementación de las PROCOMPITES en el Gobierno Regional de Moquegua

**488681**

**Acuerdo N° 133-2012-CR/GRM.-** Aprueban el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2013 del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Moquegua

**488682**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 13-2013-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de la "Urbanización Los Gorrones"

**488683**

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Res. N° 0078.-** Declaran habilitado urbano de oficio, terreno que formó parte del Ex Fundo Inquisidor y Pulido

**488684**

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 001-2013/MDLCH.-** Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

**488685**

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA

**Ordenanza N° 004-2012-MDM.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado 2013 -2022 del distrito de Morona

**488686**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje a Canadá del Ministro de Defensa y encargan su Despacho al Ministro del Interior**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 072-2013-PCM

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará del 28 de febrero al 2 de marzo de 2013, a la ciudad de Ottawa, Canadá, con la finalidad de realizar una visita oficial a dicho país para fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, así como en la industria para la defensa;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de acrecentar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico e industrial en el Sector Defensa;

Que, por tal motivo, resulta necesario a los intereses institucionales, otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, debido al itinerario del viaje, resulta necesario autorizar su retorno al país, un (1) día posterior al término de la referida visita, sin que este día adicional irrogue mayor gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial, del señor Pedro Álvaro CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Ottawa, Canadá, a partir del 28 de febrero al 2 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema; así como, autorizar su retorno al país el 3 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego

Presupuestal 026: Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima – Ottawa (Canadá) – Lima:  
US\$ 1,872.26 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,872.26

**Viáticos:**  
US\$ 220.00 x 1 persona x 3 días US\$ 660.00

**Total:** US\$ 2,532.26

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Defensa al señor Jerónimo Wilfredo PEDRAZA SIERRA, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a partir del 28 de febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**905567-1**

**Modifican la R.S. N° 063-2013-PCM, en lo referido a la encargatura del Despacho de Relaciones Exteriores a los Ministros de Defensa y de Cultura**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 073-2013-PCM

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 063-2013-PCM, se autorizó el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, del 22 al 28 de febrero de 2013, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, disponiéndose la encargatura del Despacho a favor del Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del Titular;

Que, por motivos de agenda del Ministro de Defensa resulta pertinente disponer la modificación de la encargatura de la cartera de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 063-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, del 22 al 27 de febrero del 2013; y al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, el 28 de febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular."

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

905567-3

## AMBIENTE

**Autorizan viajes a Tailandia de profesionales del Ministerio, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 062-2013-MINAM

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto, la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje y el Informe Nº 029-2013-DGDB/DVMDERN/MINAM, ambos de 01 de febrero de 2013, del Director General de Diversidad Biológica; el Memorándum Nº 058-2013/VMDERN/MINAM de 04 de febrero de 2013, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando Nº 267-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 08 de febrero de 2013, de la Oficina General de Administración; y, el Memorando Nº 256-2013-OPP-SG/MINAM de 18 de febrero de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación a las Partes Nº 2012/062, recibido el 31 de enero de 2013, la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que se desarrollará la 16<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 03 al 14 de marzo de 2013;

Que, la Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) es el órgano supremo de adopción de las decisiones de la Convención y está integrada por todos sus estados miembros. La mecánica de esta Reunión será trabajar en dos comités de manera paralela, siendo que el Comité I estará a cargo de los temas científicos, y el Comité II estará a cargo de los temas estratégicos de interpretación y aplicación de la Convención; asimismo, dentro de cada uno de estos comités se establecerán grupos de trabajo para tratar los temas donde exista mayor interés y debate. En cada reunión ordinaria de la CoP, las partes presentan propuestas basadas en los criterios establecidos en la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP 15), para enmendar los Apéndices CITES, dichas propuestas de enmienda se examinan de manera paralela en grupos de trabajo y se someten a votación;

Que, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM tiene a su cargo funciones dirigidas a implementar y conducir las acciones relacionadas con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el ámbito de competencia institucional, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la autoridad administrativa correspondiente; por lo que, la participación de un

representante del MINAM en la citada Reunión resulta de especial interés;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente en la citada Reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la 16<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), dado que mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, de fecha 16 de julio de 2008, se designa al Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES y Punto Focal de la Convención CITES en el Perú, debiendo fortalecer y cumplir con la implementación de las funciones establecidas en el Reglamento para Implementación de la Convención CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM;

Que, con Memorando Nº 256-2013-OPP-SG/MINAM de 18 de febrero de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señorita Fabiola Rocio Núñez Neyra, Especialista en CITES I, de la Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Bangkok – Reino de Tailandia, del 01 al 15 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 4,215.54
Viáticos (US \$ 260 x 14 días)	US \$ 3,640.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

905190-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 063-2013-MINAM**

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto, la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje y el Informe N° 043-2013-DGDB/VMDERN/MINAM, ambos de 20 de febrero de 2013, del Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorándum N° 087-2013/VMDERN/MINAM de 20 de febrero de 2013, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 363-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 21 de febrero de 2013, de la Oficina General de Administración; y, el Memorando N° 331-2013-OPP-SG/MINAM de 22 de febrero de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Notificación a las Partes N° 2012/062, recibido el 31 de enero de 2013, la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que se desarrollará la 16<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 03 al 14 de marzo de 2013;

Que, la Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP), es el órgano supremo de adopción de las decisiones de la Convención y está integrada por todos sus estados miembros. La mecánica de esta Reunión será trabajar en dos comités de manera paralela, siendo que el Comité I estará a cargo de los temas científicos, y el Comité II estará a cargo de los temas estratégicos de interpretación y aplicación de la Convención; asimismo, dentro de cada uno de estos comités se establecerán grupos de trabajo para tratar los temas donde exista mayor interés y debate. En cada reunión ordinaria de la CoP, las partes presentan propuestas basadas en los criterios establecidos en

la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP 15), para enmendar los Apéndices CITES, dichas propuestas de enmienda se examinan de manera paralela en grupos de trabajo y se someten a votación;

Que, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM tiene a su cargo funciones dirigidas a implementar y conducir las acciones relacionadas con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el ámbito de competencia institucional, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la respectiva autoridad administrativa; por lo que, la participación de un representante del MINAM en la citada Reunión resulta de especial interés institucional;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente en la citada Reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la 16<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), dado que mediante Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, de fecha 16 de julio de 2008, se designa al Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES y Punto Focal de la Convención CITES en el Perú, debiendo fortalecer y cumplir con la implementación de las funciones establecidas en el Reglamento para Implementación de la Convención CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM;

## XXII DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA EN TRIBUTACIÓN

Ofrece una formación del más alto nivel, que le permitirá dominar las herramientas gerenciales, perfeccionar sus estrategias tributarias y lograr un manejo óptimo de los impuestos. Este diploma está dirigido a profesionales de las áreas tributaria, contable, económica, jurídica y administrativa en general.

### CURSOS

**Ciclo Básico:** Contabilidad para no especialistas. Aspectos jurídicos para no especialistas.

**Ciclo I:** Análisis Económico de los Impuestos. Derecho Tributario. Tributación Municipal y Regional. Derecho Aduanero.

Seminarios de Derecho Penal Tributario y de Aspectos Tributarios de estructuras financieras modernas.

**Ciclo II:** Impuestos al Consumo. Impuesto a la Renta. Casuística Tributaria. Auditoría Tributaria. Seminarios de Planeamiento tributario y de Derecho Tributario Empresarial.

**Charla informativa:** 7 de marzo, 7 p.m. - Aula N-102

**Inicio de clases:** 1 de abril

**Correo electrónico:** dip-tribut@pucp.edu.pe

**Mayor información:** 626-2000 anexos 5362 y 5354

<http://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-contables>

FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
CONTABLES**



**PUCP**

Que, con Memorando Nº 331-2013-OPP-SG/MINAM de 22 de febrero de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor **Gonzalo Fernando Llosa Talavera**, Asesor en Gestión de los Recursos Naturales Marino Costero del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Bangkok – Reino de Tailandia, del 01 al 16 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 5,122.95
Viáticos (US \$ 260 x 14 días)	US \$ 3,640.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

905190-2

## DEFENSA

### Nombran Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 066-2013-DE/

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 23.1 de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene como responsabilidad primordial el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial y, asimismo, contribuye con los demás propósitos de la Organización;

Que, es política del Gobierno peruano el afianzar los vínculos con los organismos rectores del sistema de las

Naciones Unidas, especialmente con aquellos que tienen como mandato fundamental el mantenimiento de la paz y las medidas de confianza entre los Estados;

Que, resulta necesario que el Sector Defensa nombre al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al General de División EP (R) Luis Ricardo HOWELL BALLENA, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001 : Administración General, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 3º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

905565-2

### Autorizan viaje de oficiales del Ejército a EE.UU. para desempeñarse como Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y como Oficial Adjunto

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2013-DE/

Lima, 26 de febrero de 2013

#### VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 009 /ORIE/b.b del Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, de fecha 05 de febrero de 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo regional más antiguo del mundo que fue fundado con el objetivo de lograr, como lo estipula el Artículo 1º de su Carta, un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados Miembros;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares para contribuir a la Paz y Seguridad en las Américas;

Que, mediante el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación de UN (01) Oficial General para que se desempeñe como Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y de UN (01) Oficial Superior para que se desempeñe como Oficial Adjunto al Jefe de la Representación Permanente

del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), del 1 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2015, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y, para completar el período de duración de la Comisión Especial, a partir del 1 de enero de 2014 al 1 de marzo de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en Comisión Especial en el Exterior, del **General de Brigada EP Marco Antonio JAYMEZ REBOSIO**, identificado con DNI N° 43271469 y CIP N° 110069600, para desempeñarse como Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y al **Coronel EP Luis Eduardo SOTOMAYOR RÍOS**, identificado con DNI N° 43457941 y CIP N° 112726800, para desempeñarse como Oficial Adjunto al Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) con sede en Washington D.C. – Estados Unidos de América, en el período comprendido del 01 de marzo de 2013 al 01 de marzo de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (Ida) Lima – Washington D.C. (Incluye TUUA)  
General de Brigada EP Marco Antonio Jaymez Rebosio  
- US\$ 1,250.00 x 05 personas US\$ 6,250.00  
Coronel EP Luis Eduardo Sotomayor Ríos  
- US\$ 1,250.00 x 04 personas US\$ 5,000.00

Gastos de traslado (Ida)

General de Brigada EP Marco Antonio Jaymez Rebosio	US\$ 14,520.00
- US\$ 7,260.00 x 02 compensaciones	US\$ 14,520.00
Coronel EP Luis Eduardo Sotomayor Ríos	US\$ 13,860.00
- US\$ 6,930.00 x 02 compensaciones	US\$ 13,860.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

General de Brigada EP Marco Antonio Jaymez Rebosio	US\$ 72,600.00
- US\$ 7,260.00 x 10 meses	US\$ 72,600.00
Coronel EP Luis Eduardo Sotomayor Ríos	US\$ 69,300.00
- US\$ 6,930.00 x 10 meses	US\$ 69,300.00

Total a pagar US\$ 181,530.00

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y de término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

**Artículo 6º.-** El mencionado personal deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** Los mencionados Oficiales, pasarán revista en el Comando de Personal del Ejército (COPERE), por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa y  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

905565-3

**Autorizan viaje a Argentina de oficiales de la Marina de Guerra, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 068-2013-DE/**

Lima, 26 de febrero de 2013

Visto, el Oficio N.1000-097 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de enero de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en los cursos que dicta el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, durante el año académico 2013,

entre los cuales se encuentra el Curso de Especialización en Análisis de Inteligencia Estratégica, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de marzo al 12 de diciembre de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida especialización, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales designados en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias, para cumplir funciones como especialistas en inteligencia militar, de tal manera que estén preparados para enfrentar con éxito los desafíos que las necesidades específicas, conjuntas y combinadas, imponen a la Defensa Nacional, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para el nombramiento de los Oficiales designados, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Mauricio MENDEZ Navarro y del Capitán Fragata Percy Alfieri FOLLEGATI Melgarejo, para que participen en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse contribuirán significativamente en el perfeccionamiento profesional de nuestro personal, el cual redundará en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Mauricio MENDEZ Navarro, CIP. 00891915, DNI. 43756150 y del Capitán Fragata Percy Alfieri FOLLEGATI Melgarejo, CIP. 00889945, DNI. 43317430, para que participen en el Curso de Especialización en Análisis de Inteligencia Estratégica, a realizarse en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de marzo al 12 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo con los conceptos siguientes:

### Pasajes Aéreos:

Lima - Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA) - Lima	US\$ 1,447.29 x 2 personas	US\$ 2,894.58
--	----------------------------	---------------

### Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,900.00 / 31 x 27 días x 2 personas	US\$ 5,051.61
US\$ 2,900.00 x 8 meses x 2 personas	US\$ 46,400.00
US\$ 2,900.00 / 31 x 12 días x 2 personas	US\$ 2,245.16

### Gastos de Traslado (ida y retorno):

(equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 2,900.00 x 2 compensaciones	
x 2 personas	US\$ 11,600.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 68,191.35
----------------	----------------

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.**- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.**- El Personal Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.**- Los mencionados Oficiales Superiores están impedidos de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

## Autorizan viaje de delegación que acompañará al Ministro de Defensa a Canadá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 069-2013-DE

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa viajará del 28 de febrero al 3 de marzo de 2013, a la ciudad de Ottawa, Canadá, con la finalidad de realizar una visita oficial a dicho país para fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, así como en la industria para la defensa;

Que, la mencionada visita permitirá además, afirmar nuestros lazos de amistad y cooperación con el objeto de implementar iniciativas concretas que busquen desarrollar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico e industrial en el Sector Defensa;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa en la mencionada visita oficial;

Que, debido al itinerario del viaje, resulta necesario autorizar la salida del país del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, con un (1) día de anticipación; así como, autorizar el retorno del Comandante General de la Marina y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, un (1) día posterior al término de la referida visita, sin que estos días adicionales irroguen mayor gasto al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor Embajador Mario Juvenal LÓPEZ CHÁVARRI, DNI Nº 07773194, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa durante su Visita Oficial a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 27 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor Almirante Carlos Roberto TEJADA MERA, DNI Nº 43345036, Comandante General de la Marina y la señorita Abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, DNI Nº 07759317, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa durante su Visita Oficial a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2013; así como, autorizar su retorno al país el 3 de marzo de 2013.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima – Ottawa (Canadá) – Lima:  
US \$ 1,395.14 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,395.14  
US \$ 1,872.26 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,744.52

<b>Viáticos:</b>	US\$ 220.00 x 3 personas x 3 días	US\$ 1,980.00
<b>TOTAL:</b>		US\$ 7,119.66

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

905567-2

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2013-DE/SG

Lima, 25 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 073 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 291-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 14 de febrero de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 6 de marzo de 2013, a fin de participar en diversas reuniones con funcionarios del Sector Defensa para tratar asuntos de interés común;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio Nacional de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 1 al 6 de marzo de 2013, a fin que participen en diversas reuniones con funcionarios del Sector Defensa para tratar asuntos de interés común.

1. Coronel	Shawn D. ALLEN
2. Coronel	Richard B. VAN HOOK
3. Coronel	Wayne A. COOPER
4. Teniente Coronel	Ronald D. BROWN Jr.
5. Teniente Coronel	John D. KLINE
6. Teniente Coronel	William E. SMITH Jr.
7. Comandante	David T. ALLEN
8. Comandante	David M. BERTHE
9. Comandante	Joel L. CAREY
10. Comandante	Joel O. COOK
11. Comandante	Jody B. DOW
12. Comandante	Andrew J. LEWIN
13. Comandante	Harrold W. LINNEAN III
14. Comandante	Sean M. McCARHY
15. Comandante	Kara K. NEUSE
16. Comandante	Kevin S. POITINGER
17. Comandante	Patricia L. YORK
18. Capitán de Corbeta	John E. GAY

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

905226-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 038-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal, y es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Tiene como finalidad formular, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en armonía con la política general y los planes de gobierno las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los subsectores pesquería e industria, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción y de la productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y la protección del ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Ley Nº 28559 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como la prestación dirigida a lograr una eficaz administración que establezca y mantenga procedimientos que promuevan y certifiquen la calidad de los recursos y/o productos pesqueros y acuicolas a fin de proteger la salud de los consumidores; en el marco de la citada Ley y el artículo 122º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de la Producción se constituye como el órgano rector del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) como la autoridad de salud competente;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, el literal d) del primer párrafo de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de la Producción y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a incorporar en el presupuesto institucional del año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional de dichos Ministerios correspondiente al año fiscal 2012, para la ejecución de actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento, para los pescadores artesanales, de menor escala, y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoveta; así como gastos de capital para la compra de equipamientos en el Pliego del Instituto Tecnológico Pesquero;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la citada Disposición, establece que la incorporación de los recursos indicados en el considerando precedente se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, hasta el 28 de febrero de 2013, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado para tal fin de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2009-EF;

Que, el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios Nºs 222 y 223-2013-PRODUCE/SG, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, propone los proyectos de norma que autorizan un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de los cuales S/. 11 984 526,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden a Ministerio de la Producción para la ejecución de actividades de capacitación y entrega de bienes para los pescadores artesanales de menor escala y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoveta; y S/. 8 101 570,00 (OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para la adquisición de equipos para su fortalecimiento de las actividades de vigilancia y control Sanitario;

Que, con los Informes Nºs. 36 y 38-2013-PRODUCE/OGPP-Op la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción señala que las actividades a desarrollar con cargo a los saldos no ejecutados del 2012 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no están previstas en el presente año fiscal;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados

recursos, hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), vía Crédito Suplementario, a favor de los Pliegos Ministerio de la Producción e Instituto Tecnológico de la Producción – ITP respectivamente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a la ejecución de actividades dispuestas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Pliegos Ministerio de la Producción e Instituto Tecnológico de la Producción - ITP con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de actividades de capacitación y entrega de bienes, para los pescadores artesanales de menor escala, y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoveta; así como gastos de capital para la compra de equipamientos, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
(Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951)	20 086 096,00
TOTAL INGRESOS	20 086 096,00
	=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5000459 : Apoyo al Desarrollo de la Pesca Artesanal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	10 920 774,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 063 752,00
TOTAL PLIEGO 038	11 984 526,00
	=====

PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	121 550,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5002259 : Regulación y Control Sanitario – Vigilancia Sanitaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 980 020,00
TOTAL PLIEGO 241	8 101 570,00
TOTAL EGRESOS	20 086 096,00
	=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

905566-1

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 039-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28939, Ley que aprueba un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos

de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º la Ley Nº 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, dicta las normas que regulan su implementación y funcionamiento, establece que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM, la cual es designada por el Consejo Directivo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008, dispone que los recursos del FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados” del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE aprueba el reglamento de la Ley 29152, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM, así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo;

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el artículo 6º, numeral 6.2, literal a), de su Reglamento;

Que, a través del Acta de la Trigésima Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 20 de diciembre de 2012, se autorizó a la Secretaría Técnica del FIDECOM gestionar la incorporación de recursos en el presupuesto de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de financiar el Plan Operativo del FIDECOM para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Oficio Nº 634-2013-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2013, a requerimiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, Secretaría Técnica del FIDECOM a través del Oficio Nº 026-2013-PCM/FINCYT.DE, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 060 000,00), para financiar el pago del personal CAS, los procesos de evaluación de los proyectos y demás gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica del FIDECOM; así como el desembolso para doscientos ochenta y un (281) proyectos que se encuentran en ejecución y ciento sesenta (160) proyectos nuevos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28939, la Ley Nº 29152 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 060 000,00), provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para el financiamiento de diversos gastos propios de la gestión de la Secretaría Técnica del mencionado Fondo; así como de proyectos de innovación productiva señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 :	Recursos Determinados
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM)	32 060 000,00
TOTAL INGRESOS	32 060 000,00

EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 001	:	Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 012	:	Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5	:	Recursos Determinados
Gastos Corrientes		
2.3. Bienes y Servicios		2 433 000,00
ACTIVIDAD 5000444	:	Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5	:	Recursos Determinados
Gastos Corrientes		
2.5. Otros Gastos		29 627 000,00
TOTAL EGRESOS		32 060 000,00
		=====

#### Artículo 2º.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la disagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

905566-2

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Gobiernos Regionales y el Seguro Integral de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 040-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el literal e) del primer párrafo de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que para garantizar la continuidad de las actividades de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, se autoriza a incorporar en los respectivos presupuestos institucionales del año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en los presupuestos institucionales de dichos pliegos correspondiente al año fiscal 2012, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, transferidos durante el citado año fiscal en la Genérica del Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros para el financiamiento de Programas Presupuestales en materia de Salud en el marco del artículo 2º de la Ley Nº 29912, así como los recursos transferidos para la ejecución del "Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y enfermedades raras o huérfanas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 29912, y para el financiamiento de estudios de pre-inversión de las redes funcionales estratégicas en el marco del numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 29912, recursos que se ejecutarán conforme a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, asimismo, la citada disposición establece que la incorporación de los recursos indicados en el considerando precedente se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, hasta el 28 de febrero de 2013, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado para tal fin de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2009-EF; siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 por parte del respectivo pliego, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda, y la misma meta presupuestal.

Que, en el marco de lo señalado en los considerados precedentes, el Ministerio de Salud, mediante el Oficio Nº 0128-2013-OGPP-OP/MINSA, solicita se autorice a incorporar hasta por la suma total de S/. 149 038 579,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a fin de que sea destinada a continuar con el financiamiento de los Programas Presupuestales en materia de Salud en el marco del artículo 2º de la Ley Nº 29912, hasta por la suma de S/. 86 498 128,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), así como los recursos transferidos para la ejecución del "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y enfermedades raras y huérfanas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 29912, hasta por la suma de S/. 60 545 151,00 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y para el financiamiento de estudios de pre-inversión de las redes funcionales estratégicas en el marco del numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 29912, hasta por la suma de S/. 1 995 300,00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)

Que, mediante el Informe Nº 019-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que en el presupuesto institucional del año fiscal 2013 de los pliegos Gobiernos Regionales y Seguro

Integral de Salud no se han previsto recursos para los mismos Programas Presupuestales o actividades, según corresponda, así como tampoco la misma meta presupuestaria;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 86 498 128,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la continuidad del financiamiento del equipamiento vinculado a los Programas Presupuestales de salud y hasta por la suma de S/. 1 995 300,00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la continuidad del financiamiento de estudios de pre-inversión de las redes funcionales estratégicas; y en el Seguro Integral de Salud hasta por la suma de S/. 60 545 151,00 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la continuidad del financiamiento del Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y enfermedades raras y huérfanas; lo antes expuesto en el marco de lo establecido en el artículo 2º, del numeral 3.2 del artículo 3º y del numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 29912, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 86 498 128,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para garantizar la continuidad de las actividades de equipamiento de los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer, en el marco del artículo 2º de la Ley Nº 29912, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	86 498 128,00
	-----	-----
	TOTAL INGRESOS	86 498 128,00
	=====	=====

GASTOS	
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	86 498 128,00	
	-----	
	TOTAL GASTOS	86 498 128,00
	=====	=====

1.2 Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud hasta por la suma de S/. 60 545 151,00, (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la continuidad de la ejecución del "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y enfermedades raras o huérfanas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 29912, de acuerdo al siguiente detalle:

488640


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, miércoles 27 de febrero de 2013

INGRESOS:		(En Nuevos Soles)	GASTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	60 545 151,00	SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
		=====	SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
	TOTAL INGRESOS	60 545 151,00	PLIEGO	440 : Gobierno Regional del Departamento de Amazonas
	=====	=====		
<b>GASTOS</b>			ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
PLIEGO	135	: Seguro Integral de Salud	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	002	: Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)	GASTOS CORRIENTES	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024	: Prevención y Control del Cáncer	2.6 Adquisición de activos No Financieros	224 000,00
PRODUCTO	3044198	: Mujeres de 40 a 65 años con mamografía bilateral	PLIEGO	444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
GASTOS CORRIENTES			QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
2.4 Donaciones y Transferencias		15 136 287,00	PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
PRODUCTO	3044201	: Varones de 50 a 70 años con examen de tacto prostático por vía rectal	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	GASTOS CORRIENTES	
GASTOS CORRIENTES			2.6 Adquisición de activos No Financieros	249 200,00
2.4 Donaciones y Transferencias		9 081 773,00	PLIEGO	445 : Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca
PRODUCTO	3000424	: Mujeres citología anormal con examen de colposcopia	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
GASTOS CORRIENTES			PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
2.4 Donaciones y Transferencias		9 081 773,00	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
PRODUCTO	3000425	: Mujeres con citología anormal con examen de crioterapia y cono LEEP	GASTOS CORRIENTES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	2.6 Adquisición de activos No Financieros	288 400,00
GASTOS CORRIENTES			PLIEGO	447 : Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica
2.4 Donaciones y Transferencias		9 081 773,00	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
PRODUCTO	3045112	: Personas de 45 a 65 años con endoscopia digestiva alta	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
GASTOS CORRIENTES			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
2.4 Donaciones y Transferencias		18 163 545,00	GASTOS CORRIENTES	
PRODUCTO	3045112	: Personas de 45 a 65 años con endoscopia digestiva alta	2.6 Adquisición de activos No Financieros	206 150,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	PLIEGO	448 : Gobierno Regional del Departamento de Huánuco
GASTOS CORRIENTES			ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
2.4 Donaciones y Transferencias		9 081 773,00	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
TOTAL EGRESOS		60 545 151,00	PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
	=====	=====	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
1.3 Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 1 995 300,00, (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamientos Recursos Ordinarios, destinados a la continuidad de la ejecución de estudios de pre-inversión de las redes funcionales estratégicas, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 29912, de acuerdo al siguiente detalle:	GASTOS CORRIENTES			
INGRESOS:		(En Nuevos Soles)	2.6 Adquisición de activos No Financieros	218 400,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 995 300,00	PLIEGO	456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco
		=====	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
	TOTAL INGRESOS	1 995 300,00	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
	=====	=====	PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios



GASTOS CORRIENTES		
2.6 Adquisición de activos No Financieros	171 850,00	
PLIEGO	458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.6 Adquisición de activos No Financieros	240 450,00	
PLIEGO	459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.6 Adquisición de activos No Financieros	220 850,00	
PLIEGO	462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.6 Adquisición de activos No Financieros	176 000,00	
TOTAL EGRESOS	1 995 300,00	
	=====	

1.4 El detalle de los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 asociados a la continuidad de recursos a favor de los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliegos y Unidades Ejecutoras se encuentra en el Anexo 1 "Gobiernos Regionales para continuidad de las actividades de los Programas Presupuestales" y en el Anexo 2 "Gobiernos Regionales para Continuidad de las actividades del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

905566-3

#### Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar parcialmente el Proyecto "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión por Resultados en el sub sector de Vivienda y Urbanismo"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2013-EF

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión por Resultados en el sub sector de Vivienda y Urbanismo";

Que, la ejecución del citado Proyecto estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, para implementar los lineamientos metodológicos de la iniciativa de presupuesto por resultados;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente Cooperación Técnica No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID hasta por US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión por Resultados en el sub sector de Vivienda y Urbanismo", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1º de la presente resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

905566-4

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 005-2013-EF/15.01**

Lima, 25 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/2/2013 al 15/2/2013	327	521	598	3 322

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Vice Ministra de Economía

905068-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 054-2013-MEM/DM**

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2008-RE publicado con fecha 05 de octubre de 2008, se aprobó el Plan de Acción para la Provincia de Purús, con la finalidad de impulsar procesos de promoción del desarrollo sostenible y de integración fronteriza y crear las condiciones para revertir la situación de inaccesibilidad, exclusión y pobreza de la población;

Que, mediante Resolución Suprema N° 314-2008-RE publicada con fecha 18 de diciembre de 2008, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", la misma que tiene entre sus funciones realizar el seguimiento, apoyar, evaluar y efectuar recomendaciones para la mejor ejecución del citado Plan, y estará integrada, entre otros, por un representante de nivel de Director General o equivalente, del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido es necesario efectuar la designación del representante del Ministerio de Energía y Minas para que integre la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica de Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designase al Ing. HUGO ALBERTO SULCA SULCA, Director General de Electrificación Rural, como representante del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

904625-1

**Aprueban Transferencia a Título Gratuito de los Bienes Financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio a favor de ADINELSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 059-2013-MEM/DM**

Lima, 22 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER, y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, iniciando sus funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2007 el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el Ministerio) y la Municipalidad Distrital de Vega (en adelante la

Municipalidad) suscribieron el Convenio Nº 102-07-MEM, denominado "Convenio de Financiamiento para la Ejecución de Cinco Proyectos de Electrificación, Distrito de Vegaeta, Región Lima", con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad la ejecución de los proyectos siguientes: i) Instalación de Electrificación Rural del Centro Poblado Santa Fe, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima - Código SNIP Nº 69364, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes ascendentes a S/. 543 341,00; ii) Instalación de Líneas Primarias M.T. 20 KV y Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público para el Centro Poblado Guadalupe Sector Chacarilla, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima, con Código SNIP Nº 69343, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes ascendentes a S/. 424 603,00; iii) "Instalación Electrificación Rural del Centro Poblado Ruquia, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima - Código SNIP Nº 69358, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes ascendentes a S/. 379 330,00;

Que, en el marco del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva ADS Nº 005-2008-CEP-MDV, la Municipalidad y de la otra parte la empresa contratista Samara S.R.L., suscribieron el 30 de diciembre de 2008, el Contrato Nº 0337-2008-ALC/MDV, para la Ejecución de la Obra: "Instalación de Líneas Primarias M.T. 20 KV y Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público para el Centro Poblado Guadalupe sector Chacarilla, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", por un monto ascendente a S/. 378 034,99 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Treinta y Cuatro con 99/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva ADS Nº 001-2009-CEP/MDV, la Municipalidad y de la otra parte la empresa contratista Samara S.R.L., suscribieron el 18 de febrero de 2009, el Contrato Nº 0026-2009-ALC/MDV para la Ejecución de la Obra: "Instalación de Electrificación Rural del Centro Poblado Santa Fe, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", por un monto ascendente a S/. 515 661,63 (Quinientos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 63/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva ADS Nº 004-2009-CEP/MDV, la Municipalidad y de la otra parte la empresa contratista Samara S.R.L., suscribieron el 25 de febrero de 2009, el Contrato Nº 030-2009-ALC/MDV, para la Ejecución de la Obra: "Instalación Electrificación Rural del Centro Poblado Ruquia, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", por un monto ascendente a S/. 329 025,30 (Trescientos Veintinueve Mil Veinticinco con 30/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 133-2010-ALC-MDV de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución Nº 030-2009-ALCMDV, por el costo total de S/. 317 056,63 (Trescientos Diecisiete Mil Cincuenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 136-2010-ALC-MDV de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución Nº 0337-2008-ALC/MDV, por el costo total de S/. 412 794,17 (Cuatrocientos Doce Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 17/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 139-2010-ALC-MDV de fecha 03 de mayo de 2010, se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución Nº 0026-2009-ALCMDV, por el costo total de S/. 542 605,01 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cinco con 01/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 433-2012-EM/DGER de fecha 17 de diciembre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Instalación de Líneas Primarias M.T. 20 Kv. y Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público para el Centro Poblado Guadalupe Sector Chacarilla, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", materia del Convenio Nº 102-07-MEM suscrito entre el Ministerio y la Municipalidad; estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 468 333,97 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres con 97/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 434-2012-EM/DGER de fecha 17 de diciembre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Instalación de Electrificación Rural del Centro Poblado Santa Fe, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", materia del Convenio Nº 102-07-MEM suscrito entre el Ministerio y la Municipalidad; estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 618 370,53 (Seiscientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta con 53/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, por Resolución Directoral Nº 006-2013-EM/DGER de fecha 14 de enero de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Instalación Electrificación Rural del Centro Poblado Ruquia, Distrito de Vegaeta - Huaura - Lima", materia del Convenio Nº 102-07-MEM suscrito entre el Ministerio y la Municipalidad; estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 361 838,90 (Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 90/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural establece que el Ministerio, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28749 concordante con el artículo 53º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o execute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidación y Transferencias, de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 005-2013-MEM/DGER/DPR-JER, de fecha 15 de enero de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural que conforman tres proyectos, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, por la suma total de S/. 1 448 543,40 incluidos impuestos, el mismo que se distribuye de la forma siguiente: i) Instalación de Líneas Primarias M.T. 20 KV y Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público para el Centro Poblado Guadalupe Sector Chacarilla, distrito de Vegaeta - Huaura - Lima; por la suma de S/. 468 333,97; ii) Instalación de Electrificación Rural del Centro Poblado Santa Fe, distrito de Vegaeta - Huaura - Lima, por el importe de S/. 618 370,53; y iii) Instalación Electrificación Rural del Centro Poblado Ruquia, distrito de Vegaeta - Huaura - Lima, por el monto de S/. 361 838,90;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum Nº 013-2013-MEM/DGER/DPR-JER, de fecha 16 de enero de 2013, remitió a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia de 03 proyectos a favor de ADINELSA, solicitando que efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum Nº 028-2013-MEM/DGER-JAF, de fecha 16 de enero de 2013, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y normas modificatorias a la Ley; Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y modificatorias; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre las normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la Transferencia a Título Gratuito de los Bienes Financiados por la Dirección General de

Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, por la suma total de S/. 1 448 543,40 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles) incluidos impuestos, que conforman los siguientes Proyectos:

- a) Instalación de Líneas Primarias M.T. 20 kV. y Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público para el Centro Poblado Guadalupe Sector Chacarilla, Distrito de Vegueta - Huaura - Lima.
- b) Instalación de Electrificación Rural del Centro Poblado Santa Fe, Distrito de Vegueta - Huaura - Lima.
- c) Instalación Electrificación Rural del Centro Poblado Ruquia, Distrito de Vegueta - Huaura - Lima.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

904942-1

## INTERIOR

### Establecen disposiciones reglamentarias para regular el flujo migratorio de extranjeros

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 001-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es una república democrática, social, independiente y soberana, siendo sus deberes primordiales, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política, los de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Estado Peruano garantiza el ejercicio de las libertades individuales de las personas con sujeción al derecho internacional de los derechos humanos, al marco constitucional y legal vigente; observando las regulaciones que válidamente se han prescrito;

Que, en este sentido se reconoce a la libertad de tránsito como un derecho fundamental que asiste tanto a ciudadanos nacionales como a los extranjeros, con sujeción a las disposiciones normativas sobre el particular, con especial atención a aquellas de índole sanitaria, judicial o que resulten de aplicación de la ley de extranjería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 11 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Perú reconoce la coexistencia pacífica y plural de ciudadanos nacionales y extranjeros, debiendo velar porque las condiciones en las que se desarrolle aquella sea preservando el orden público, la seguridad nacional, el respeto a los principios democráticos que inspiran al Estado Peruano así como las relaciones internacionales que se mantiene con otros Estados y con los organismos internacionales; todo ello orientado al bienestar común;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, establece como funciones asignadas a MIGRACIONES, entre otras, la de ejecutar la política migratoria interna; autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas;

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido sobre el crecimiento desmesurado de actividades relacionadas con el crimen organizado en el ámbito internacional debido a la gran cantidad de operaciones ilícitas que traspasan las fronteras de los Estados, cuyos sistemas de prevención del delito resultan insuficientes, pues los criminales aprovechan la ausencia o deficiencia normativa, políticas criminales inadecuadas, contradicciones de los ordenamientos penales y cualquier deficiencia del sistema;

Que, delitos como el tráfico ilícito de drogas, extorsión, lavado de activos, trata de personas, tráfico de materias primas, piratería, terrorismo, tala ilegal, minería ilegal, y tráfico de personas; entre otros, no conocen fronteras y constituyen una realidad actual, que socava las bases del Estado de Derecho y la soberanía nacional y representa una amenaza directa al orden público y a la ciudadanía;

Que, en tal sentido, es necesario expedir las normas reglamentarias al Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, en el extremo referido a lo dispuesto en su Capítulo 6, "DE LAS PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DE INGRESO AL PAÍS", que permitan regular el flujo de extranjeros sobre la base del ejercicio de las libertades individuales, con respeto al orden constitucional y legal vigente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería; Decreto Legislativo N° 1130 - Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; la Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1.- Disposiciones reglamentarias para la regulación del flujo migratorio de extranjeros.**

La autoridad migratoria nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, podrá prohibir o impedir el ingreso al territorio nacional a los extranjeros, aún en los casos que cuenten con visa o no la requieran, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, con excepción de los extranjeros perseguidos o condenados por motivos políticos en el extranjero que soliciten asilo o refugio;

b) Cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería;

c) Cuando suponga una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Perú o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia, o en cumplimiento del Principio de Reciprocidad.

Dispuesta la no admisión al país del ciudadano extranjero, la autoridad del control migratorio procederá de inmediato a la elaboración de la documentación correspondiente para su reembarque, bajo responsabilidad.

La Policía Nacional del Perú será responsable de centralizar y proporcionar la información, así como brindar el apoyo necesario a la autoridad migratoria.

##### **Artículo 2.- Del registro de las acciones previstas en la presente norma.**

La decisión adoptada en el marco del artículo precedente será comunicada en un plazo que no deberá



exceder de veinticuatro (24) horas, más el término de la distancia, a la Dirección de Movimiento Migratorio y Pasaportes o la que haga sus veces. Asimismo, se deberá proceder a su registro en los sistemas informáticos que se administren para tales efectos.

Las comunicaciones a que se refiere la presente norma podrán realizarse a través de medio físico o virtual, bajos los parámetros que para estos efectos establecerá MIGRACIONES.

#### **Artículo 3.- De la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores.**

MIGRACIONES comunicará con periodicidad mensual al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de personas que teniendo visa, su ingreso no hubiera sido permitido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería y el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Relaciones con entidades públicas y privadas**

Para el desempeño de las funciones descritas en el presente Decreto Supremo, MIGRACIONES podrá gestionar, acceder u obtener la información oportuna y pertinente de las diversas entidades públicas y privadas, incluyendo las policiales, sanitarias, judiciales, de inteligencia; nacionales o extranjeras. Para el caso de las entidades públicas nacionales, estas acciones resultan ser obligatorias.

#### **Artículo 5.- De la obligación del reembarque y las responsabilidades de las empresas transportadoras**

Las personas cuyo ingreso no fuera permitido, deberán ser reembarcadas de inmediato, debiendo para ello las empresas transportadoras otorgar las facilidades del caso. La resistencia, entorpecimiento, obstrucción, dilación o negación en el cumplimiento de esta obligación, será merituada como agravante en el procedimiento sancionador que se pudiera promover contra la empresa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera configurar.

#### **Artículo 6.- Vigencia y aplicación del presente Decreto Supremo.**

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

905565-1

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Encargan funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0048-2013-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el cargo de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", se encuentra vacante;

Que, resulta pertinente encargar las funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, las funciones del Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

905562-1

## **PRODUCE**

**Autorizan viaje a Ecuador de la Viceministra de MYPE e Industria, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2013-PRODUCE**

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 203-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 0518-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 0690-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0025-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decisión 748, se crea el Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME), conformada por las más altas autoridades nacionales responsables de las políticas de promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) de los Países Miembros de la Comunidad Andina – CAN;

Que, mediante comunicación SG/R/D.4/50/2013 del 08 de febrero de 2013, la Directora General de la Secretaría General de la Comunidad Andina, remite invitación a la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, para que participe en la Tercera Reunión del Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME), a realizarse el 28 de febrero de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el viaje de la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en comisión de servicios, resulta importante debido a que a través de su Despacho, se formula, coordina, ejecuta y supervisa la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, así como se formulan y aprueban normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la MYPE;

Que, uno de los temas centrales a tratar en la citada reunión, serán las políticas públicas y programas de apoyo a las MIPYMÉ, lo que permitirá un intercambio de experiencias exitosas que eventualmente podrían replicar los Países Miembros, entre ellos el Perú;

Que, en julio de 2013, el Perú asumirá la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina y por tanto de los órganos, Consejos y Comités, entre ellos el Comité Andino de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME) y el Plan de Acción CAMIPYME;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando el itinerario que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 28 de febrero de 2013 y encargar el citado Despacho, en tanto dure su ausencia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva Nº 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ, Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 28 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$ 2,223.78
Viáticos	US \$ 400.00
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 2,623.78</b>

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria al señor PAUL FERNANDO PHUMPIU CHANG, Viceministro de Pesquería, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

905208-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Aceptan donación que será destinada a financiar el establecimiento y apertura de la Embajada del Perú en el Estado de Qatar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0188/RE

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTO:

El Memorándum (OGA) Nº OGA3995/2012, de 12 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum (OGA) Nº OGA3671/2012, de 20 de noviembre de 2012, la Oficina General de Administración ha comunicado sobre la asistencia financiera recibida del Estado de Qatar por un total de QR 600 000,00 (Seiscientos mil y 00/100 Qatari Riyals), para financiar el establecimiento y apertura de la Embajada del Perú en el Estado de Qatar, la misma que será remitida en dos armadas, en los años 2011 y 2012, en virtud de la Hoja de Remisión Nº 5-106-A/27, recibida el 8 de noviembre de 2012;

Que, mediante Nota Diplomática Nº 5-09719-11-2012, de 11 de abril de 2012, el Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Qatar informó que el importe de QR 600 000,00 fue aprobado como asistencia financiera y no como préstamo, en tal sentido, señala que no se han suscrito documentos que exijan la devolución de dicha suma;

Que, a través del Memorándum (FIN) Nº FIN0902/2012, de 10 de diciembre de 2012, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, mediante Informe (MTR) Nº 002-2012, concluye que la Embajada del Perú en el Estado de Qatar recibió el 28 de marzo de 2011, en su cuenta bancaria Nº 0001-501424-003 del International Bank of Qatar - IBQ, la primera armada de la donación, por un importe ascendente a QR 300 000,00, equivalente a S/. 227 241,00; y el 18 de abril de 2012, la segunda armada por un importe ascendente a QR 300 000,00, equivalente a S/. 218 223,00, haciendo un total de S/. 445 464,00 donados por el Estado de Qatar, por lo que corresponde emitir el acto en virtud del cual se acepte la referida donación;

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Memorándum del Visto, la Oficina General de Administración informó que la donación recibida en los años 2011 y 2012 debe ser aceptada mediante resolución ministerial por un importe de QR 600 000,00, equivalente a S/. 445 464,00;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1349-2012/RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2013 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las donaciones dináreas provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, el citado artículo establece que en caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la donación efectuada por el Estado de Qatar hasta por la suma de QR 600 000,00 (Seiscientos mil y 00/100 Qatari Riyals) equivalente a S/. 445 464,00 (Cuatrocientos

cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles); para financiar el establecimiento y apertura de la Embajada del Perú en el Estado de Qatar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución Ministerial N° 1349-2012/RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aceptación de donación**

Aceptar la donación efectuada por el Estado de Qatar por el importe de QR 600 000,00 (Seiscientos mil y 00/100 Qatari Riyals), equivalente a S/. 445 464,00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para financiar el establecimiento y apertura de la Embajada del Perú en el Estado de Qatar.

**Artículo 2º.- Agradecimiento**

Agradecer al Estado de Qatar por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

905475-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Comunicaciones y Tecnologías S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 094-2013 MTC/03**

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-072415, por la empresa COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley

N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1713-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 094-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones**

por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

904897-1

## Autorizan viajes a EE.UU. de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 097-2013-MTC/02

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Informes No. 26-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 025-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y L.C. BUSRE S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de febrero y marzo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y L.C. BUSRE S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes No. 26-2013-MTC/12.04, y No. 025-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29951, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Simón Samolski Edery y Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 27 de febrero al 01 de marzo de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 27 de febrero al 02 de marzo a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 26-2013-MTC/12.04 y No. 025-2013-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., y L.C. BUSRE S.A.C, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 025-2013-MTC/12.04 Y N° 026-2013 MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
156-2013-MTC/12.04	27-Feb	01-Mar	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Capitán en el avión y habilitación en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico.	635-636
157-2013-MTC/12.04	27-Feb	02-Mar	US\$ 660.00	LC Busre SAC	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Seattle	EUA	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	765-766-767

905191-1

**Otorgan autorización a la asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo para prestar servicio de radiodifusión en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 076-2013-MTC/03**

Lima, 20 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-032467 presentado por la asociación JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SAN LORENZO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Las Lomas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 w hasta de 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SAN LORENZO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio

Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0853-2012-MTC/28, ampliado por los Informes N°s. 1418-2012-MTC/28, 2620-2012-MTC/28, 0078-2013-MTC/28 y Nº 0184-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la asociación JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SAN LORENZO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Las Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la asociación JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SAN LORENZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-1P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Las Orquídeas S/N (Cruce Av. Panamericana), distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 80° 14' 16.03" Latitud Sur: 04° 39' 26.09"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Loma de La Piedra, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 80° 14' 00.07" Latitud Sur: 04° 39' 31.29"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

904889-1

**Autorizan a la empresa Corporación Huvi Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit correspondiente en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 779-2013-MTC/15**

Lima, 15 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 001424 y 011078 la empresa CORPORACIÓN HUVI GAS S.A.C., solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Panamericana Sur Km. 13.5, Mz. B, Lote 1B Sector Alipio Ponce, distrito de San Juan de Miraflores, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en la referencia la empresa COOPORACION HUVI GAS S.A.C, solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-

MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el Artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP) a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 406-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de enero de 2013 esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante escrito de fecha 25 de enero de 2013 registrado con Parte Diario N° 011078, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 103-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por el Especialista informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACIÓN HUVI GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa CORPORACIÓN HUVI GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado la Panamericana Sur Km. 13.5, Mz. B. Lote 1B Sector Alipio Ponce, distrito de San Juan de Miraflores, departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 2º.-** La empresa CORPORACIÓN HUVI GAS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	22 de diciembre de 2013
Segunda Inspección anual del taller	22 de diciembre de 2014
Tercera Inspección anual del taller	22 de diciembre de 2015

488652

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 27 de febrero de 2013

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Cuarta Inspección anual del taller	22 de diciembre de 2016
Quinta Inspección anual del taller	22 de diciembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa CORPORACION HUVI GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de diciembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de diciembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de diciembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de diciembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de diciembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

904881-1

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización del INS**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2013-J-OPE/INS

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente N° 00004007-2013, que contiene la renuncia formulada por Gloria Angélica Aragón Alosilla al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Organización y el Informe N° 012-2013-DG-OGAT/INS, del Director General de Asesoría Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS de fecha 08 de febrero de 2010, se designó a la

servidora profesional Gloria Angélica Aragón Alosilla en el cargo de Directora Ejecutiva Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional de Salud;

Que, la citada profesional mediante documento de visto, ha presentado renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N° 012-2013-DG-OGAT/INS, el Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica se pronuncia respecto a la mencionada renuncia, encontrando conforme su aceptación, a su vez propone al Médico Cirujano Miguel Ángel Vera Flores para dicho cargo de confianza;

Con la visión del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la renuncia a partir del 27 de febrero de 2013, formulada por la servidora profesional Gloria Angélica Aragón Alosilla al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados, correspondiendo en tal sentido retornar a su plaza original.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a partir del 27 de febrero de 2013, al Médico Cirujano Miguel Ángel Vera Flores, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3º.-** El funcionario designado, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará el cronograma de actividades priorizadas en su respectiva Dirección Ejecutiva, cuya ejecución será contemplada dentro del año 2013.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

905315-1

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban valor de Peaje Unitario por Compensación FISE, el cual deberá adicionarse al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 025-2013-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2013

## CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29852, publicada el 13 de abril de 2012, se crea, entre otros, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 29852, los recursos del FISE, entre otros, provienen de un Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. En tal sentido, los generadores térmicos que utilizan el gas natural para su actividad de generación, incorporan dentro de sus costos el recargo FISE;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Peaje Unitario por Compensación FISE, conforme a lo administrado y regulado por OSINERGMIN;

Que, la modificación efectuada mediante Ley N° 29969, origina que el recargo pagado por los generadores eléctricos ya no sea trasladado a los precios en generación, sino que sea compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica;

Que, las disposiciones de la Ley N° 29969, son vigentes a partir del 23 de diciembre de 2012; por tal motivo, mediante Comunicado N° 001-2013-GART, se retiró el recargo FISE del precio de generación, correspondiendo determinar el Peaje Unitario por Compensación FISE, para el periodo comprendido desde el 23 de diciembre del 2012 hasta el 30 de abril del 2013; sin embargo por la complejidad de información y cálculos requeridos el cálculo se efectúa en esta oportunidad desde el 04 de enero de 2013, fecha en que se aplicaron los nuevos pliegos tarifarios, hasta el 30 de abril de 2013, luego de lo cual, corresponderá la aplicación de un nuevo Peaje producto de la regulación tarifaria respectiva. Respecto al período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29969 al 03 de enero de 2013, se efectuará su análisis en la primera oportunidad que se efectúe un proceso de liquidación al Peaje Unitario por Compensación FISE;

Que, el valor del Peaje Unitario por Compensación FISE a que se refiere la presente resolución, se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar (para los meses comprendidos entre enero y abril de 2013), entre el valor de la máxima demanda del sistema empleada en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, que fija los Precios en Barra para el período mayo 2012 – abril 2013.

Que, con fecha 30 de enero de 2013, mediante Resolución OSINERGMIN N° 007-2013-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser adicionado al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, con fecha 07 y 08 de febrero de 2013 se desarrolló en la ciudad de Lima y Piura, la Audiencia Pública para exponer los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por OSINERGMIN en el cálculo del Peaje Unitario por Compensación FISE;

Que, dentro del plazo previsto en el Artículo 3º de la Resolución OSINERGMIN 007-2013-OS/CD, se presentaron las opiniones y sugerencias de las empresas Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., Fénix Power Perú S.A., Duke Energy S.A., Termochilca S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A y del Comité de Operación Económica del Sistema - COES, las cuales

han sido analizadas en los Informes N° 080-2013-GART, N° 079-2013-GART y N° 081-2013-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el valor de 0,76 S./kW-mes como Peaje Unitario por Compensación FISE, el cual deberá adicionarse al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, desde la aplicación de los siguientes pliegos tarifarios para el mes de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2013. El periodo de cálculo, se encuentra comprendido entre el 04 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2013. Para el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013, se efectuará su análisis en la primera oportunidad que se efectúe un proceso de liquidación al Peaje Unitario por Compensación FISE.

**Artículo 2º.-** Incorpórese en el Cuadro N° 3, contenido en el literal A.3) del numeral 1.1 del Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, el siguiente rubro:

“...

### Cuadro N° 3

Nº	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes
13 „	Peaje Unitario por Compensación FISE	0,76
...		

**Artículo 3º.-** El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Compensación FISE entre las empresas Duke Energy S.A., Egesur S.A., Egasa S.A., Empresa de Generación de Lima S.A.A., Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., SDF Energía, Fénix Power Perú S.A y Termochilca S.A. considerando las proporciones de 1,6%, 0,8%, 4,4%, 25,3%, 23,1%, 24,9%, 2,1%, 12,8% y 5,0%.

**Artículo 4º.-** Incorpórese los Informes N° 0080-2013-GART – Anexo 1, N° 0079-2013-GART – Anexo 2 y N° 081-2013-GART – Anexo 3 como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** En caso la autoridad competente en materia tributaria, respecto a la naturaleza del Peaje Unitario por Compensación FISE, establezca una interpretación diferente al asumido en el Informe Legal que sustenta la presente resolución, los valores a que se refiere esta resolución y la liquidación respectiva, se recalcularán en función a la interpretación de la referida autoridad.

**Artículo 6º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes señalados en el artículo anterior, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia  
OSINERGMIN

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Disponen la publicación de la propuesta de Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el portal institucional del OEFA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2013-OEFA/PCD

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de su competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 29325, el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones, así como de imponer sanciones y las medidas correctivas correspondientes;

Que, en ese sentido, según lo previsto en el Artículo 22° de la Ley N° 29325, el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas;

Que, el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 establece que entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentra la obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales o económicos;

Que, por lo antes expuesto, corresponde expedir Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, con el propósito de facilitar a los órganos resolutivos del OEFA y a los administrados su comprensión y correspondiente imposición;

Que, con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados sobre la propuesta de los referidos Lineamientos, se ha considerado pertinente someterlos a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en ejercicio de las atribuciones conferida por el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación de la propuesta de Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica [medidascorrectivas@oefa.gob.pe](mailto:medidascorrectivas@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

905116-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aprueban inicio del Proceso de Formulación del Plan de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima elaborado en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 189-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de Febrero del 2013

#### VISTOS:

El Informe N° 0015-2013-CPP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 21 de Febrero de 2013 expedida por la Coordinación de Planes y Presupuestos perteneciente a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Unidad Ejecutora N° 003 – Corte Superior de Justicia de Lima tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 71.1 artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos y Presupuesto Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) concordantes con la administración de Justicia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 182-2011-CE/PJ, de fecha 6 de Julio 2011, se aprueba modificar el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018 (PDI), el mismo que constituye un instrumento orientador de la gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que vinculan lo económico a lo social y que permiten mejorar la calidad del gasto de los órganos integrantes de la presente

Corte Superior de Justicia de Lima, los mismos que deben ser concordantes con el Plan Operativo Institucional y la Evaluación Programática de Metas;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002 es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del dialogo y del consenso a nivel nacional, que tiene por finalidad definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática hacia el año 2021;

Que, con Decreto Legislativo N° 1088 se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico–CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima comunica a la Presidencia de la presente Corte la necesidad de establecer un Plan de Trabajo a nivel de la Unidad Ejecutora N° 003, proponiendo para su formulación la colaboración técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); de este manera se enmarca dentro de los lineamientos del Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021.

Que, dicho Plan Institucional tendrá por finalidad elaborar un diagnóstico situacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, escenarios tendenciales, alternativas y concertación, visión judicial dentro de las competencias de la Corte Superior de Justicia de Lima, estrategias de inversión para la gestión de desarrollo en función al Plan de Desarrollo Institucional, programación de inversiones prioritarias y el marco institucional y financiero para la gestión institucional;

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, en aplicación del Artículo 9º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR el inicio del Proceso de Formulación del Plan de Trabajo de la Corte Superior de Justicia elaborado en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la cual deberá emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

905305-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Encargan funciones y responsabilidades de los cargos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones**

**RESOLUCIÓN N° 036-2013-P/JNE**

Lima, 20 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

Que, el artículo 33º de la norma antes glosada, establece las formas de embargo que podrá tratar el Ejecutor Coactivo, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las acreencias impagadas a favor de la Institución; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16º de la norma precitada, dispone que ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento de ejecución coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad.

Que, no se advierte en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, ningún impedimento para que el cargo de Ejecutor Coactivo, pueda ser encargado temporalmente a un trabajador, siempre que éste haya ingresado mediante concurso público y en la medida que cumpla con los requisitos que la ley exige para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo.

Que, teniendo en consideración que se encuentra vacante el cargo de Ejecutor Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones, y que se han tratado una serie de medidas cautelares que deben ser levantadas, por cuanto existen ciudadanos que ya han cancelado sus deudas y no pueden verse perjudicados con el mantenimiento de dichas medidas cautelares por no existir Ejecutor Coactivo, es necesario encargar dicho cargo a un funcionario que cumpla con los requisitos que debe reunir el Ejecutor Coactivo, y que se encuentran taxativamente señalados en el artículo 4º de la norma referida en los considerandos precedentes.

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 4º del Reglamento Interno de Trabajo del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 232-2008-P/JNE, de fecha 14 de noviembre de 2008, son facultades del Jurado Nacional de Elecciones, asignar funciones y responsabilidades al trabajador de acuerdo con las necesidades institucionales.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 8) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por la Resolución N° 0738-2011-JNE de fecha 13 de octubre de 2011, son funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, delegar a sus funcionarios total o parcialmente las facultades, funciones y atribuciones administrativas cuando sea procedente de acuerdo a ley.

De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 4º del Reglamento Interno de Trabajo del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 232-2008-P/JNE, los incisos 8) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, las funciones y responsabilidades del cargo de Ejecutor Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones, referidas al levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tratado, al doctor Dany Ramiro Chávez López, con retención de su cargo de Jefe de la Unidad de Cobranza, hasta la designación del Ejecutor Coactivo de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución al interesado, a la Dirección Central de Gestión Institucional, Dirección General de Recursos y Servicios, así como a la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate y comuníquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

904632-1

## RESOLUCION Nº 037-2013-P/JNE

Lima, 20 de febrero de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, dispone que el Auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo, quién le delega una serie de facultades señaladas en dicha norma.

Que, no se advierte en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, ningún impedimento para que el cargo de Auxiliar Coactivo, pueda ser encargado temporalmente a un trabajador, siempre que éste haya ingresado mediante concurso público y en la medida que cumpla con los requisitos que la ley exige para ocupar el cargo de Auxiliar Coactivo.

Que, teniendo en consideración que se encuentra vacante el cargo de Auxiliar Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones, es necesario encargar dicho cargo a un trabajador que cumpla con los requisitos que debe reunir el Auxiliar Coactivo, y que se encuentran taxativamente señalados en el artículo 6º de la norma referida en los considerandos precedentes.

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 4º del Reglamento Interno de Trabajo del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución Nº 232-2008-P/JNE, de fecha 14 de noviembre de 2008, son facultades del Jurado Nacional de Elecciones, asignar funciones y responsabilidades al trabajador de acuerdo con las necesidades institucionales.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 8) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por la Resolución Nº 0738-2011-JNE de fecha 13 de octubre de 2011, son funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, delegar a sus funcionarios total o parcialmente las facultades, funciones y atribuciones administrativas cuando sea procedente de acuerdo a ley.

De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 4º del Reglamento Interno de Trabajo del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución Nº 232-2008-P/JNE, los incisos 8) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, las funciones y responsabilidades del cargo de Auxiliar Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones, referidas a colaborar con el Ejecutor Coactivo encargado en las acciones realizadas por éste para el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tratabado, a la abogada Lourdes Vargas Huamán, con retención de su Plaza de Profesional A de la Unidad de Cobranza, hasta la designación del Auxiliar Coactivo de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Central de Gestión Institucional, Dirección General de Recursos y Servicios, así como a la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate y comuníquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

904632-2

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima**

RESOLUCIÓN Nº 0048-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01555

## PACHACÁMAC - LIMA – LIMA

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila en contra del Acuerdo de Concejo Nº 104-2012-MDP/C, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo Nº 077-2012-MDP/C, que le impuso la sanción de suspensión por treinta días naturales en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

## Respecto a la solicitud de suspensión

Según consta en el expediente, durante la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de marzo de 2012, Guillermo Elvis Pómez Cano solicitó la suspensión de Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por la supuesta infracción al artículo 100, numerales 21 y 25 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante RIC), esto a partir del siguiente hecho (foja 3):

i) Mediante Resolución de Alcaldía Nº 141-2012-MDP/A-2012, de fecha 1 de marzo de 2012, se designó a Guillermo Segundo Pasco Castañeda como asesor del despacho de alcaldía, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 008-2007-MDP/C y Nº 080-2010-MDP/C, a través de la cual se aprobaron el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), respectivamente.

## Posición del Concejo Distrital de Pachacámac

En sesión ordinaria, de fecha 27 de junio de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac impuso la sanción de suspensión por treinta días naturales al regidor Julio César Piña Dávila, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 077-2012-MDP/C (fojas 8 y 9), por considerar lo siguiente:

i) Ni el CAP ni el Presupuesto Analítico de Personal (en adelante PAP) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac prevén la plaza o cargo de asesor de alcaldía.

ii) En dicha designación no se han considerado los requisitos mínimos conforme establece la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los documentos internos de la municipalidad, por lo que la resolución deviene en nula.

## Recurso de reconsideración

Con fecha 9 de julio de 2012, Julio César Piña Dávila interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 077-2012-MDP/C (fojas 15 a 17), con los siguientes fundamentos:

i) Según la jurisprudencia del JNE, las faltas de carácter disciplinario deben respetar los principios de legalidad, tipicidad, lesividad y culpabilidad.

ii) La contratación de Guillermo Segundo Pasco Castañeda fue inmediatamente variada como locador de servicios.

iii) No se ha causado ningún tipo de perjuicio económico a la municipalidad puesto que el asesor laboró del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, y hasta julio de 2012 no se había cumplido con el pago de sus servicios.

iv) No existe posibilidad de que en su condición de alcalde haya reiterado la falta imputada.

Dicho recurso fue declarado improcedente, mediante Acuerdo de Concejo Nº 104-2012-MDP/C, de fecha 11 de octubre de 2012 (fojas 74 y 75)

## Recurso de apelación

Con fecha 22 de octubre de 2012, Julio César Piña Dávila interpuso recurso de apelación contra

el Acuerdo de Concejo N° 104-2012-MDP/C, bajo similares argumentos a los de su recurso de reconsideración (fojas 77 a 80), adjuntándose además copia de la Carpeta Fiscal N° 706015500-2012-70-0, donde consta que no procedió la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra del regidor cuestionado, por el delito de malversación de fondos, y que se dispuso el archivo definitivo (fojas 92 a 99).

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Julio César Piña Dávila, incurrió en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

#### Cuestiones generales

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal". Ello quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. De tal manera, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0409-2009-JNE, N° 0485-2011-JNE, N° 0680-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, entre otras), ha reconocido que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí puede constituir una conducta pasible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, ello en base a los siguientes criterios: a) Está considerada como tal en el mismo RIC; b) los alcaldes y regidores han de conocer el RIC, en tanto es la norma que regula su actuación y la del órgano de gobierno municipal que integran; c) las mencionadas autoridades tienen el deber de respetar las disposiciones del RIC; y d) la conducta realizada, además de infractora del RIC, afecta los valores y principios de la actuación municipal.

Con estos criterios se busca que la aplicación de la sanción de suspensión de un miembro del concejo esté premunida de las garantías reconocidas en el derecho administrativo sancionador, y en especial de aquellas que se relacionan con el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

#### Análisis del caso concreto

3. La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aplicable a los gobiernos locales, establece en su Segunda Disposición Transitoria, numeral 3, que una "Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad".

Asimismo, en el literal a de la Tercera Disposición Transitoria se señala que, para la gestión de personal, la Administración Pública debe tomar en cuenta que "El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular".

Siendo además que, en el presente caso, el CAP de la Municipalidad Distrital de Pachacámac prevé una única plaza para el cargo de gerente en la Oficina de Asesoría Jurídica, no encontrándose previsto el cargo de asesor del despacho de alcaldía.

4. A partir de lo antes mencionado, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor Julio César Piña Dávila incurrió en la contratación irregular de personal mientras ejercía el cargo de alcalde, pues dispuso la contratación de un asesor en el despacho de alcaldía sin que dicho cargo esté previsto en CAP del municipio. En tal sentido, corresponde determinar si la descripción de dicha conducta constituye además una infracción según los siguientes supuestos del RIC:

#### Artículo 100.- De las faltas graves

Se considera faltas graves las siguientes conductas:

[...]

21. Realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la corporación municipal.

[...]

25. El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los Acuerdos, Ordenanzas, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo Municipal.

#### Sobre la sanción de suspensión por el supuesto de cometer actos que produzcan un perjuicio económico

5. En el presente caso, la conducta considerada como falta grave cumple con el principio de tipicidad, ya que los enunciados normativos contenidos en los numerales 21 y 25, del artículo 100, del RIC permiten anticipar, de manera suficiente, qué es lo que los destinatarios de la norma no pueden realizar para que no sean objeto de sanción de suspensión. Por lo tanto, para que la sanción de suspensión se encuentre justificada, la conducta atribuida al regidor Julio César Piña Dávila debe ser pasible de subsumirse en los supuestos antes señalados.

6. En tal sentido, resulta necesario tener presente que la autoridad cuestionada ha señalado, en su defensa, que la contratación de Guillermo Segundo Pasco Castañeda fue modificada y que además no se habría cumplido con el pago por sus servicios, lo cual evidenciaría que no se ha causado ningún tipo de perjuicio económico, más aún si considera que el ministerio público no procedió con la formalización y continuación de la investigación preparatoria en su contra, por el delito de malversación de fondos en agravio de la municipalidad de Pachacámac.

7. Ante lo expuesto, este órgano colegiado considera que, en un escenario en el cual Julio César Piña Dávila fue convocado para asumir temporalmente el cargo de alcalde, se ha generado un perjuicio real para el municipio, puesto que para efectivizar la contratación de Guillermo Segundo Pasco Castañeda se tuvo que hacer uso de los recursos administrativos del gobierno municipal, todo esto para tan solo un periodo de tiempo inferior a los treinta días naturales. Por lo tanto, no se comparte el argumento con el que se sostiene que no existe perjuicio debido a que no se habría efectuado el pago por los servicios prestados, ya que esto, en todo caso, no es un factor que determine la ausencia del perjuicio económico, sino tan solo que varíe el grado de afectación.

8. En ese mismo orden de ideas, debe quedar esclarecido que el hecho de que la investigación preparatoria por el delito de malversación de fondos en contra del regidor cuestionado se haya archivado, en nada obsta para que este Pleno sea competente al analizar y juzgar el supuesto de suspensión por falta grave, ya que los elementos del proceso penal no son materia de análisis en los procesos de suspensión de autoridad municipales, siendo así que es posible que pueda presentarse el supuesto de que un hecho que no se configure como un ilícito sea analizado para determinarse si constituye una falta administrativa.

9. Por lo tanto, a juicio de este colegiado, queda acreditado que al haberse dispuesto la contratación Guillermo Segundo Pasco Castañeda, el regidor cuestionado incurrió en falta grave de acuerdo al numeral 21 del artículo 100 del RIC, y que, por tanto, corresponde confirmar la sanción de suspensión impuesta a Julio César Piña Dávila.

10. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, el regidor suspendido es reemplazado por el candidato no proclamado hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, corresponde convocar a Katty Geraldine Ramírez Hurtado, candidata no proclamada de la organización política Restauración Nacional, conforme se aprecia

de la copia del acta de proclamación remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

#### **Sobre la sanción de suspensión por el supuesto de reiterado incumplimiento**

11. Tal como ha sido expuesto en las Resoluciones N° 1032-2012-JNE y N° 1033-2012-JNE, este órgano colegiado ha establecido que a fin de determinar un supuesto de "reiterado incumplimiento" que, que a su vez, cumpla con las características para ser considerado como falta grave pasible de sanción de suspensión, debe considerarse el incumplimiento de funciones y obligaciones que se acusan se haya producido y calificadas como tal de manera previa por este Pleno.

A partir de esto último, siendo que en el presente caso no existe procedimiento iniciado o sanción impuesta a Julio César Piña Dávila preexistente al presente procedimiento de suspensión, no se acredita la supuesta infracción al numeral 25 del artículo 100 del RIC.

#### **CONCLUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral, concluye que corresponde estimar en parte el recurso de apelación presentado por Julio César Piña Dávila, en el extremo que se declaró la suspensión de su cargo de regidor por la causal de falta grave, según el numeral 25 del artículo 100 del RIC, así como confirmar los referidos acuerdos en el extremo que se declaró la suspensión del citado regidor por la infracción al numeral 21 del artículo 100 del RIC.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el regidor Julio César Piña Dávila, REVOCAR los Acuerdos de Concejo N° 077-2012-MDP/C y N° 104-2012-MDP/C, en los extremos que declararon y confirmaron la suspensión de dicho regidor, por la infracción al numeral 25 del artículo 100 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, REFORMÁNDOLOS declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión en dicho extremo.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo N° 077-2012-MDP/C y N° 104-2012-MDP/C, en los extremos que declararon y confirmaron la solicitud de suspensión de Guillermo Elvis Pómez Cano en contra de Julio César Piña Dávila, por la infracción al numeral 21 del artículo 100 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacámac.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Katty Geraldine Ramírez Hurtado, candidata no proclamada de la organización política Restauración Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, y OTORGAR la credencial correspondiente, mientras dure la suspensión de Julio César Piña Dávila.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-4

#### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash**

#### **RESOLUCIÓN N° 89-2013-JNE**

#### **Expediente N° J-2012-01530 LA PRIMAVERA - BOLOGNESI - ÁNCASH**

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Eduardo Huaraca Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Rut Guissela Santos Pérez, regidora del citado concejo distrital, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

En sesión extraordinaria realizada el 17 de julio de 2012, el Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, declaró la vacancia de la regidora Rut Guissela Santos Pérez por haber incurrido en las siguientes causales:

a) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, establecida en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

b) Inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Aspectos generales**

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento; por ello, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

##### **Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM**

2. El numeral 4 del artículo 22 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en caso de que este se ausente de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

3. De la revisión de los actuados se advierte que el documento que sustenta la ausencia injustificada de la regidora Rut Guissela Santos Pérez es un certificado emitido por el juez de paz del distrito de La Primavera, de fecha 15 de junio de 2012, en el que se determina que dicha regidora no vive en el distrito desde mayo de 2012.

4. Como se desprende del certificado de juez de paz, dicho documento no configura prueba fehaciente que acredite que la regidora Rut Guissela Santos Pérez haya permanecido ausente de la localidad de La Primavera por más de treinta días. Únicamente deja constancia de su ausencia durante el día 15 de junio de 2012.

5. En tal sentido, al no acreditarse la causal invocada, corresponde declarar como no aprobado este extremo del pedido presentado por el alcalde distrital.

##### **Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

6. El numeral 7 del artículo 22 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso que este no asista, injustificadamente, a tres

sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

7. Del caso de autos se puede apreciar que la regidora Rut Guissela Santos Pérez fue debidamente notificada para asistir a las sesiones ordinarias y, sin embargo, no asistió a ninguna. Ello se aprecia en los certificados de las notificaciones a las sesiones de los días 7 y 25 de junio y 6 de julio.

Respecto a la sesión extraordinaria del 17 de julio de 2012, en la que se aprobó la vacancia de la regidora Rut Guissela Santos Pérez, se advierte de los actuados que la convocatoria a la misma le fue debidamente notificada el día 10 de julio (foja 20).

Asimismo, la notificación del acuerdo de vacancia realizado en dicha sesión extraordinaria le fue comunicada el 20 de julio de 2012, dejándose la cédula por debajo de la puerta, debido a que el día anterior no se había encontrado a la regidora en su domicilio (foja 12).

Con fecha 22 de agosto de 2012 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 014-2012-CM/MDLP, en la que se acordó declarar consentida la vacancia de la regidora Rut Guissela Santos Pérez. Ello en vista de que la mencionada funcionaria no presentó recurso de reconsideración ni apelación contra el acuerdo del 17 de julio que declaró su vacancia, habiendo transcurrido más de quince días hábiles desde que se le notificara, de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Si bien en el expediente no obran las copias certificadas de las tres sesiones ordinarias que le son imputadas como sesiones con inasistencia injustificada, sí obra su carta de renuncia al cargo de regidora, de fecha 8 de agosto de 2012, dirigida al alcalde distrital Eduardo Huaraca Vargas. En dicha carta reconoce que no ha participado de ninguna actividad edil desde abril de 2012.

8. Por ello, al haberse configurado la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal en cuanto a este extremo se refiere, por lo que corresponde emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Gloria Feliza Pérez Ruiz, candidata no proclamada del partido político Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DESAPROBAR la decisión adoptada en la sesión extraordinaria realizada el 17 de julio de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia de la regidora Rut Guissela Santos Pérez, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la decisión adoptada en la sesión extraordinaria realizada el 17 de julio de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia de la regidora Rut Guissela Santos Pérez, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de La Primavera.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rut Guissela Santos Pérez como regidora del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Gloria Feliza Pérez Ruiz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15738157, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-6

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Luya, departamento de Amazonas

#### RESOLUCIÓN N° 117-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01703  
LUYA - AMAZONAS

Lima, cinco de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Provincial de Luya, departamento de Amazonas, presentado por Grimaldo Vásquez Tan, alcalde la Municipalidad Provincial de Luya, al haberse declarado la vacancia del regidor Sandro Omar Mori Llanca, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2012 (foja 5), el Concejo Provincial de Luya acordó por unanimidad declarar la vacancia del regidor Sandro Omar Mori Llanca, por no asistir a las sesiones consecutivas de concejo, de fechas 20 y 27 de abril, 4, 11, 18 y 25 de mayo, 1, 22 y 29 de junio, 18 y 25 de julio, 8, 15, 22 y 29 de agosto, 12, 19 y 29 de setiembre, y 3 y 10 de octubre (fojas 12 a 48).

Asimismo, obra en el expediente la constancia (foja 2), emitida por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Luya, que certifica que al 11 de diciembre de 2012 no se registró ningún recurso de reconsideración ni apelación en contra del acuerdo de vacancia adoptado el 17 de octubre del mismo año. En consecuencia, el día 21 de diciembre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Luya, Grimaldo Vásquez Tan, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidatos no proclamados.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, debe observarse el cumplimiento de las reglas que observan el debido procedimiento, ya que ello asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración, razón por la cual también se observa si los actos emitidos por el municipio fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Así, en el ámbito administrativo la inobservancia a las reglas antes señaladas son vicios que acarrean, en principio, la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. No obstante, este colegiado considera que la nulidad, al ser un remedio procedimental para reparar un acto viciado,

debe aplicarse cuando no sea posible convalidar la situación irregular. De esta manera, se busca garantizar que su procedencia se justifique en la protección de las garantías inmersas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

4. De la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde, puede notarse que la causal por la cual se trámite la vacancia del regidor cuestionado se subsume en el supuesto establecido en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, donde se establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse que el regidor cuestionado no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

5. De la documentación que obra en el expediente, se observa que se acusa la inasistencia de Sandro Omar Mori Llanca a las sesiones ordinarias de concejo Nº 14 a Nº 34 (folios 12 a 48), realizadas durante los meses de mayo a octubre del año 2012. No obstante, puede apreciarse que en el procedimiento de vacancia seguido en la instancia municipal se cometió la irregularidad de no convocarse a la sesión extraordinaria, mediando, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles entre su convocatoria y su realización; sin embargo, sí se cumplió con notificar debidamente el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2012, conforme se aprecia de la Notificación Nº 02-2012-MPL-L/A (foja 7).

Por tanto, si bien en principio podría argumentarse que dicha irregularidad es una circunstancia que podría acarrear un vicio de nulidad, por cuanto no se respetaron los plazos legalmente previstos, debe tenerse presente, sin embargo, que ello ha sido convalidado por el regidor cuestionado, ya que este no ha efectuado ningún cuestionamiento en contra de la decisión adoptada en la instancia municipal.

Adicionalmente, de la ficha del Reniec, correspondiente al regidor Sandro Omar Mori Llanca, se aprecia que él mismo ha variado su domicilio al departamento de Piura desde el 15 de mayo de 2012, fecha que coincide con el inicio de las inasistencias señaladas por el Concejo Municipal de Luya.

6. De esta manera, este colegiado considera que en el presente caso es razonable, a efectos de dar cabal cumplimiento con el objetivo que la ley dispone, así como de respetar los valores materiales del ordenamiento jurídico, referidos, en este caso, al hecho de verificar la inasistencia injustificada del regidor cuestionado a más de tres sesiones consecutivas de concejo, aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Luya y emitir las credenciales correspondientes a los accesorios llamados por ley.

7. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Bercilia Ynga Reyna, candidata no proclamada del Movimiento Regional Fuerza Amazonense, en reemplazo de Sandro Omar Mori Llanca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, departamento de Amazonas, con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

8. Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe exhortar al Concejo Provincial de Luya a que en lo sucesivo cumpla con efectuar el trámite de notificación a las sesiones de concejo municipal, conforme a lo establecido por ley, cautelando el debido procedimiento, para lo cual debe tenerse presente que el trámite de notificación no solo es personal, sino que también debe realizarse en el domicilio del interesado, según las formalidades establecidas en los artículos 20 y 21 de la LPAG.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Acuerdo de Concejo, de fecha 17 de octubre de 2012, que declaró la vacancia de Sandro Omar Mori Llanca en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Luya, departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sandro Omar Mori Llanca como regidor de la Municipalidad Provincial de Luya, departamento de

Amazonas, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Bercilia Ynga Reyna, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42492042, para que asuma el cargo de regidora de dicho concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** EXHORTAR a que en lo sucesivo los miembros del Concejo Provincial de Luya adegúen sus procedimientos de vacancia a lo previsto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en observancia de lo establecido en la Ley Nº 27444, artículos 16 al 28.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-7

---

#### Inhabilitan a ciudadano para el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor

#### RESOLUCIÓN Nº 118 -2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-00072**  
PACAIAPAMPA - AYABACA - PIURA

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTO el Oficio Nº 291-2013-JPLTCH-MPCHC, de fecha 4 de febrero de 2013, remitido por Belinda Contreras Escobar, juez del Juzgado Mixto de Chulucanas, mediante el cual dispone la ejecución de la pena de inhabilitación de Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, Asimismo, además de la sentencia penal, se remitió la resolución emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas, de fecha 29 de enero, que dispone la ejecución de la pena de inhabilitación.

Cabe señalar que el proceso penal incoado contra Juan Manuel García Carhuapoma se llevó a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, y que, en dicho proceso, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, imponiéndosele la pena de cuatro años de privación de su libertad, suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de tres años y la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años.

#### CONSIDERANDOS

- Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones Nº 120-2010-JNE, Nº 300-2010-JNE,

Nº 301-2010-JNE, Nº 420-2010-JNE, Nº 1014-2010-JNE, Nº 558-2011-JNE y Nº 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha el 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación".

2. De la documentación antes descrita se advierte que Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa fue condenado por la Sala Penal Liquidadora como autor del delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, y que se le impuso la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años.

Asimismo, a pesar de que contra dicha sentencia se interpuso recurso de nulidad, en fecha 21 de enero de 2013 la Sala Penal Liquidadora de Piura dispuso formar el cuaderno de ejecución de inhabilitación, el mismo que fue remitido al Juzgado Penal Liquidador de Chulucanas para que proceda conforme a sus atribuciones (fojas 41). Por tal motivo, mediante la resolución, de fecha 29 de enero de 2013, el Juzgado Mixto de Chulucanas dispuso que Juan Manuel García Carhuapoma cumpla con lo establecido en la sentencia del 4 de enero de 2013 y se ejecute la pena de inhabilitación (fojas 43).

3. En ese sentido, corresponde inhabilitar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, corresponde convocar a la primera regidora Lilian Ernestina Holguín Román, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 03129525, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, mientras se resuelve la situación jurídica de Juan Manuel García Carhuapoma.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al regidor Florentino Carhuapoma Carrasco, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 03104238, candidato no proclamado de la organización política Unidad Popular Regional Piura, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacaipampa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** INHABILITAR a Juan Manuel García Carhuapoma, para el ejercicio de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Lilian Ernestina Holguín Román, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 03129525, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Florentino Carhuapoma Carrasco, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 03104238, para que asuma

provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**905450-1**

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 1095-2012-JNE, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó acuerdo de concejo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N° 0130-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01172**  
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, siete de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de febrero de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por John Wilber Contreras Jiménez contra la Resolución Nº 1095-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante la Resolución Nº 1095-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación planteado por John Wíber Contreras Jiménez y confirmó el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, que desestimó su solicitud de vacancia contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Este órgano colegiado expuso en la impugnada, como principal fundamento, que [...] el recurrente no ha acreditado que el alcalde haya sido el receptor final del total o parte de los bienes adjudicados. Por el contrario, de lo expresado precedentemente se advierte que la municipalidad ha cumplido con la finalidad señalada por la Sunat al momento de la adjudicación, es decir, distribuirlos entre los pobladores de extrema pobreza (Pampa Cañahuas) del distrito de Yanahuara. (Fundamento 9, segundo párrafo, de la Resolución Nº 1095-2012-JNE). En ese sentido, el JNE, una vez valorados los medios probatorios aportados, concluyó que el hecho imputado no se subsumía dentro de las prohibiciones que prevé el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que remite al artículo 63 del mencionado cuerpo normativo, restricciones de contratación.

### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 16 de enero de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, entre otros, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. El JNE habría afectado el derecho a la debida motivación, en tanto aplicó un cambio jurisprudencial recién expuesto con la Resolución N° 662-2012-JNE, la misma que señaló que la mera aceptación y disposición de bienes donados por la Sunat, sin el previo acuerdo del concejo municipal, no suponen siempre la vacancia por restricciones de contratación.

b. El JNE habría incurrido en un vicio en el razonamiento jurídico expuesto, pues los fundamentos 6 y 7 de la recurrida adolecerían de contradicción. Así, por ejemplo, el recurrente afirma que si bien la impugnada, en un extremo, expresa la constatación de que sí ha existido una relación patrimonial sobre bienes municipales, sin embargo, a su vez, en forma contradictoria, señala que el alcalde no habría intervenido en esta, ya sea, de manera directa o por interpósita persona.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 1095-2012-JNE.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. El recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye el instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el JNE. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral, atendiendo al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o el razonamiento jurídico.

2. En ese sentido, a pesar de que el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

#### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también

se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

4. Asimismo, dicho tribunal, con relación a la tutela procesal efectiva reconoce que es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

5. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

#### Sobre el derecho a la debida motivación y la interpretación del artículo 63 de la LOM

6. El recurrente cuestiona que para el presente caso se ha aplicado un nuevo criterio de interpretación del artículo 63 de la LOM; sin embargo, el razonamiento expresado por este Supremo Tribunal Electoral, respecto de que la sola aceptación y disposición de mercancías adjudicadas por la Sunat, sin el correspondiente acuerdo de concejo, no suponen, de por sí, la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, ya ha sido desarrollado anteriormente en la Resolución N° 662-2012-JNE, de fecha 16 de julio de 2012.

7. Al respecto, se debe precisar que la interpretación en el derecho constituye un proceso evolutivo. En ese sentido, tanto las condiciones de aplicación como la propia opinión de los magistrados pueden variar en el tiempo; por ello, no es posible denunciar la ilegitimidad de una resolución por no continuar con la supuesta línea jurisprudencial expuesta en la Resolución N° 571-2012-JNE, la misma que fue declarada nula en su oportunidad por la citada Resolución N° 662-2012-JNE. Entonces, lo importante es justificar suficientemente y exponer las razones por las que se decide la cuestión controvertida, lo que se ha producido con la emisión de la Resolución N° 1095-2012-JNE, al momento de rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

8. Así, en el presente caso no puede asumirse como carente de motivación la interpretación realizada por este órgano electoral, debido a que toma en cuenta la finalidad tutelar de la norma (protección del patrimonio municipal), sin desconocer los derechos fundamentales de quienes detentan el cargo público.

9. Por otra parte, respecto al cuestionamiento de que la impugnada se estaría contradiciendo en sus considerandos 6 y 7, habría que recalcar que ello no es cierto, pues, como se expresó en los actuados, no está acreditado que los bienes adjudicados a la Municipalidad Distrital de Yanahuara hayan sido transferidos a la esfera patrimonial del alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi como persona natural o a terceros relacionados con él –los beneficiarios de las donaciones realizadas por la municipalidad– que actúen como meros intermediarios.

10. En ese contexto, es claro que el recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 1095-2012-JNE. Al contrario, el recurrente plantea una revaluación de los fundamentos que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación.

11. Además, es evidente también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 1095-2012-JNE, en el sentido de que, verificada la resolución expedida, por unanimidad, por el JNE, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

12. De lo anterior, la decisión de este Supremo Tribunal Electoral, de desestimar el recurso de apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generan mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados.

En consecuencia, al no haberse probado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario no puede ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por interpuso por John Wilber Contreras Jiménez contra la Resolución N° 1095-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-3

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN N° 0146-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01286**  
CHACHAPOYAS - AMAZONAS

Lima, veinte de febrero de dos mil trece.

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Ríver Chávez Santos, regidor de la citada comuna, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 1168-A-2012-JNE, del 18 de diciembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ríver Chávez Santos, confirmándose, en consecuencia, la decisión del citado concejo municipal de declarar su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al

haber incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En vista de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, se procedió a convocar a Freydi John Vallejos Leiva, candidato no proclamado de la lista de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a efectos de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Sin embargo, mediante cartas presentadas ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y ante el Jurado Nacional de Elecciones, el 24 de enero de 2013 y el 28 de enero del mismo año, respectivamente, Freydi John Vallejos Leiva, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que, por motivos laborales y personales, no puede asumir el cargo de regidor para el que fue convocado.

Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2013, Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ante la imposibilidad de que Freydi John Vallejos Leiva asuma el cargo de regidor, solicita que se convoque al candidato no proclamado, a efectos de que se complete el concejo provincial por el periodo 2011-2014. Para tal efecto, adjuntó el comprobante de la tasa por concepto de acreditación de accesitario.

**CONSIDERANDOS:**

1. El artículo 6, de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, establece que el alcalde y regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor o, por ausencia o impedimento de éste ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

2. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En virtud de ello, y estando a que Freydi John Vallejos Leiva, candidato proclamado por este órgano colegiado para asumir el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas con el fin de completar el periodo 2011-2014, no prestó el juramento de ley, tal como lo establece el artículo 6, de la Ley N° 26997 corresponde, a fin de garantizar el normal desempeño del concejo provincial y de esta manera salvaguardar el principio de gobernabilidad, convocar al candidato no proclamado que sigue en la misma lista electoral.

4. En consecuencia, y de conformidad con el el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Cecilia Ocampo Malqui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42718465, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Regional Fuerza Amazonense, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Freydi John Vallejos Leiva como regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida en mérito a la Resolución N° 1168-A-2012-JNE, del 18 de diciembre de 2012.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Cecilia Ocampo Malqui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42718465, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de

Amazonas con el fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**905450-2**

**Declaran improcedente recurso interpuesto contra la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, que resolvió declarar improcedente recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC**

**RESOLUCIÓN N° 0164-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-1545**  
RENIEC

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece.

VISTO el recurso interpuesto por José Ronald Alcántara Infante contra la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, notificada el 12 de noviembre de 2012, que resolvió declarar improcedente su recurso de revisión contra la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, de fecha 26 de setiembre de 2012, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1133, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Carta N° 001822-2012/GOR/SGAE7RENIEC, notificada el 28 de agosto de 2012, la subgerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil rechazó la solicitud de nulidad formulada por José Ronald Alcántara Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca, de las actas de la verificación de firmas de las listas de adherentes presentadas con motivo del pedido de revocatoria en su contra.

Con fecha 3 de setiembre de 2012, el alcalde distrital interpuso recurso de apelación contra la mencionada decisión ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE). Sin embargo, a través del Oficio N° 3740-2012-SG/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2012, se derivó el citado recurso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), en tanto este Supremo Tribunal Electoral solo resuelve vía recurso aquellos cuestionamientos formulados contra lo decidido en última instancia por el Reniec en materia electoral.

Posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2012, la gerencia de Operaciones Registrales del Reniec, a través de la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 001822-2012/GOR/SGAE7RENIEC. Asimismo, con dicha resolución se dio por agotada la vía administrativa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 218.2, inciso b, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dejándose a salvo el derecho del recurrente para acudir al JNE, toda vez que este constituye la máxima instancia en justicia electoral. Esta decisión fue notificada al recurrente mediante la Carta N° 39-2012/GOR/RENIEC, de fecha 4 de octubre de 2012.

A través del escrito de fecha 26 de octubre de 2012, el alcalde José Ronald Alcántara Infante formuló recurso de revisión contra la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, el mismo que fue declarado improcedente por la Gerencia de Operaciones Registrales del Reniec, mediante la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, pues el acto impugnado ya habría agotado la vía administrativa, más aún cuando el procedimiento administrativo ordinario está sujeto solo a dos instancias.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, el alcalde interpone recurso ante el JNE contra la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, notificada con fecha 12 de noviembre de 2012.

**CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el recurso formulado por el recurrente contra la decisión final del Reniec reúne los requisitos de procedencia previstos en la legislación electoral.

b. De ser así, se procederá a valorar los fundamentos de hecho y de derecho, a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que contra las resoluciones expedidas por el Reniec, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares, los ciudadanos pueden acudir ante el JNE, haciendo uso de los recursos que la ley señala, a efectos de que este Supremo Tribunal Electoral resuelva en instancia final y definitiva.

Asimismo, el artículo 35 del mencionado cuerpo normativo señala que los recursos a que se refiere el artículo anterior deben ser interpuestos dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución cuestionada.

2. El alcance del artículo 34 de la LOE no debe ser entendido respecto de aquella impugnación planteada contra cualquier acto administrativo o pronunciamiento del Reniec, sino que esta solo corresponde cuando dicho acto o pronunciamiento fuera emitido por la última instancia prevista para el procedimiento respectivo, en concordancia con la LPAG; y en caso de no hallarse conforme, solo a través de recurso ante este órgano electoral, se podrá analizar los hechos cuestionados para emitir decisión en instancia final y definitiva.

3. De los actuados se advierte que por medio de la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, notificada con fecha 4 de octubre de 2012, la gerencia de Operaciones Registrales del Reniec declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por José Ronald Alcántara Infante contra la Carta N° 001822-2012/GOR/SGAE7RENIEC, que rechazó su solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de las listas de adherentes presentadas con motivo del pedido de revocatoria en su contra.

4. Con la mencionada resolución, el Reniec dio por agotada la vía administrativa interna, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 218.2, inciso b, de la LPAG. Asimismo, dicha entidad dejó a salvo el derecho del recurrente para acudir al JNE, a fin de que impugne dicha decisión dentro del plazo de ley, toda vez que este tribunal constituye la máxima instancia en justicia electoral.

5. En esa medida, en tanto la resolución gerencial fue notificada al recurrente con fecha 4 de octubre de 2012, en su domicilio procesal ubicado en el jirón Lampa N° 1137, oficina 303, Cercado de Lima (foja 14), el recurrente tenía un plazo de tres días hábiles para formular su impugnación ante el Pleno del JNE. Así, si se toma en cuenta la fecha de notificación de la resolución gerencial, el plazo para impugnar la misma venció indefectiblemente el 10 de octubre de 2012.

6. No obstante, el recurrente interpuso ante el Reniec, con fecha 26 de octubre de 2012, recurso de revisión, con el objeto de que dicha entidad revise su decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC; sin embargo, en tanto el acto impugnado ya había agotado la vía administrativa ordinaria este debía ser declarado improcedente, conforme sucedió a través de la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC.

Al respecto, se debe puntualizar que nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2001-AI/TC, fundamento 6, segundo párrafo, sobre el recurso de revisión en el ordenamiento administrativo común, ha señalado que [...] Se trata de un medio impugnatorio de carácter excepcional, pues su procedencia se ha previsto contra "actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder", a fin de que, "con criterio unificador", una autoridad superior, de competencia nacional, verifique la "legalidad de las actuaciones de las autoridades subalternas". Tiene su "ambiente natural en aquellas estructuras organizacionales que han seguido técnicas de descentralización y desconcentración territorial creando dependencias con competencias sujetas a tutela a cargo de otros funcionarios con autoridad de nivel nacional" (Juan Carlos Morón, *Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima, Gaceta Jurídica, 2001, pp. 460-461).

7. En vista de que la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, notificada el 4 de octubre de 2012, fue emitida por una dependencia de alcance nacional del Reniec, a la vez que agotaba la vía administrativa ordinaria, solo procedía contra ella la interposición de un medio impugnatorio ante el Pleno del JNE, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, lo que no ha sucedido en el caso concreto. En consecuencia, al no cumplirse con uno de los requisitos de procedencia exigidos por los artículos 34 y 35 de la LOE, corresponde rechazar el recurso presentado por José Ronald Alcántara Infante.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por José Ronald Alcántara Infante contra la Carta N° 83-2012/GOR/RENIEC, que resolvió declarar improcedente el recurso de revisión contra la Resolución Gerencial N° 39-2012/GOR/RENIEC, de fecha 26 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-5

**Declaran infundada apelación y confirman decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 32-2012-MPCVZ que declaró infundada solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**

**RESOLUCIÓN N° 1127 -2012-JNE**

**Expediente N.º J-2012-1320**  
**CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gabriel Flor Correa contra la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N.º 32-2012-MPCVZ que declaró infundada la solicitud de vacancia de Gabriel Flor Correa contra Edward Tito de Lama Plaza, de fecha 15 de agosto de 2012, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia presentada por Gabriel Flor Correa**

El 2 de mayo de 2012, Gabriel Flor Correa interpone solicitud de vacancia contra Edward Tito de Lama Plaza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), funda su solicitud señalando que:

1. Edward Tito de Lama Plaza cuenta con sentencia firme de carácter condenatorio por un delito doloso, a saber, abuso de autoridad en agravio de Jhon Charles Rumiche Fiestas.

2. Asimismo, funda su solicitud señalando que Edward Tito de Lama Plaza ha declarado ante el Jurado Nacional de Elecciones datos falsos referentes a su lugar de nacimiento, así como por no haber consignado en su declaración jurada que tenía sentencia condenatoria en su contra.

**Respecto a la posición de Edward Tito de Lama Plaza**

Edward Tito de Lama Plaza presenta sus descargos, señalando que la Corte Suprema ha resuelto de manera definitiva el proceso penal inciado en su contra por el delito de abuso de autoridad. Con relación al hecho de haber consignado datos falsos, el alcalde provincial inhabilitado Edward Tito de Lama Plaza señala que consignó, equivocadamente, datos imprecisos respecto a su lugar de nacimiento, y en razón de las sentencias condenatorias, señala que existe una resolución de la Corte Suprema sobre este punto en concreto.

**Respecto a la posición del Concejo Provincial de Contralmirante Villar**

Con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del concejo, cuatro votos en contra de la vacancia y dos a favor, y por medio del Acuerdo de Concejo N.º 32-2012-MPCVZ, el Concejo Provincial de Contralmirante Villar declaró infundada la solicitud de vacancia de Gabriel Flor Correa contra Edward Tito de Lama Plaza.

**Respecto a la apelación presentada por Gabriel Flor Correa contra el Acuerdo de Concejo N.º 32-2012-MPCVZ.**

El recurrente funda su apelación señalando los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, referentes a los datos proporcionados en su hoja de vida y a la existencia de una sentencia condenatoria de carácter firme por delito doloso en contra de Edward Tito de Lama Plaza.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Edward Tito de Lama, alcalde inhabilitado del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, provincia de Tumbes, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad**

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la

libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N.º 817-2012-JNE y N.º 958-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

2. Tras el análisis del expediente se tiene que Edward Tito de Lama Plaza ha sido procesado por el delito contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad, sin embargo, de autos se desprende que contra dicha persona no existe una sentencia firme por este ilícito.

En efecto, como se desprende del Recurso de Nulidad N.º 4045-2010 de fecha 6 de octubre de 2011, la Corte Suprema estableció precisamente haber nulidad en la sentencia de vista que condenaba a Edward Tito de Lama Plaza como autor del delito de abuso de autoridad, y reformándola, declaró extinguida la acción penal porque el delito de abuso de autoridad había prescrito. En ese sentido, no corresponde la vacancia de dicha autoridad, en tanto no existe una sentencia condenatoria y firme por el delito de abuso de autoridad, por lo que no corresponde, amparar el recurso de apelación en este extremo.

#### **Respecto a la consignación de datos falsos en su declaración jurada de hoja de vida**

3. Las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor se encuentran reguladas en forma taxativa en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM; sin embargo, el pedido de solicitud de vacancia formulado por Gabriel Flor Correa, en relación a la consignación de datos falsos en la declaración jurada de Edward Tito de Lama Plaza, no se encuentra fundamentado en las causales de vacancia establecidas en la LOM, por cuanto se refiere a la información que Edward Tito de Lama Plaza, alcalde inhabilitado de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, habría consignado en la declaración jurada de vida de candidato, durante el transcurso de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010.

En ese sentido, a fin de atender la solicitud presentada por Gabriel Flor Correa, relacionada con la etapa de inscripción de candidatos, corresponde derivar su pedido para los fines correspondientes a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Gabriel Flor Correa y CONFIRMAR la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N.º 32-2012-MPCVZ que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Edward Tito de Lama Plaza por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR todo lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a efectos de que evalúe la solicitud presentada por Gabriel Flor Correa referente a la consignación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida de Edward Tito de Lama Plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905450-8

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 0061-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N.º 000051-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N.º 000098-2013/GRC/RENIEC (29ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N.º 000025-2013/GPRC/RENIEC (01FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N.º 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N.º 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 14 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N.º 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de



Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

904736-1

**Rectifican error material consignado en el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 45-2013/JNAC/RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 62-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000002-2013/GRIAS/RENIEC (15FEB2013) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y el Informe N° 000332-2013/GAJ/RENIEC (19FEB2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26497 creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Resolución Jefatural N° 45-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013) se aprobó con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales para personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años de edad, que se realicen en campañas de desplazamiento a nivel nacional;

Que en el artículo primero de la Resolución Jefatural señalada en el considerando precedente, se consigna por error material como fuente de financiamiento una no considerada en los respaldos documentales de vistos;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante el documento de vistos solicita se corrija el error material incurrido en el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 45-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013);

Que en ese contexto y de conformidad a lo establecido en el artículo 20º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la rectificación de oficio del citado error material, en la misma forma que correspondió el acto original;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material consignado en el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 45-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), debiendo quedar en los siguientes términos:

**“Artículo Primero.-** Aprobar, con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamientos, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a los Recursos Ordinarios autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y cuya afectación será en la medida que se realicen los mencionados trámites.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

904736-2

**Modifican la Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Puerto Amistad**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 63-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000032-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000085-2013/GRC/RENIEC (28ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000028-2013/GPRC/RENIEC (05FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones

inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-341-GPRC/SGIRC/003, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Comunidades Nativas, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Comunidades Nativas;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Puerto Amistad, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC de fecha 16 de Febrero de 2005;

Que, conforme a los informes de vistos, el Registrador Civil de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Puerto Amistad, ha comunicado que en virtud de la Ley N° 29541 la referida Comunidad Nativa se encuentra ubicada en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC de fecha 16 de Febrero de 2005 en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Puerto Amistad, ahora comprendida en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 14 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC de fecha 16 de Febrero de 2005 en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Puerto Amistad, ahora comprendida en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

**Artículo 2º.-** Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Puerto Amistad, a través de la Resolución Jefatural N° 309-2005-JEF/RENIEC de fecha 16 de Febrero de 2005.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

904736-3

## Modifican la Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Dinamarca

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 64-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de febrero de 2013

#### VISTOS:

El Informe N° 000029-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000087-2013/GRC/RÉNIEC (28ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000027-2013/GPRC/RENIEC (05FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-341-GPRC/SGIRC/003, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Comunidades Nativas, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Comunidades Nativas;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Dinamarca, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC de fecha 12 de setiembre de 2007;

Que, conforme a los informes de vistos, el Registrador Civil de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Dinamarca, ha comunicado que en virtud de la Ley N° 29541 la referida Comunidad Nativa se encuentra ubicada en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC de fecha 12 de setiembre de 2007 en lo que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Dinamarca, ahora comprendida en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 14 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC de fecha 12 de setiembre de 2007 en lo

que respecta a la ubicación geográfica de la Comunidad Nativa Dinamarca, ahora comprendida en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

**Artículo 2º.-** Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Dinamarca, a través de la Resolución Jefatural N° 788-2007-JNAC/RENIEC de fecha 12 de setiembre de 2007.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

904736-4

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Imponen servidumbres de acueductos y obras hidroeléctricas para las Centrales Hidroeléctricas Nueva Esperanza y El Carmen a favor de concesiones definitivas de las que es titular Andes Generating Corporation S.A.C.**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 067-2013-GRH/PR

Huánuco, 29 de enero de 2013

VISTO:

Visto el Informe N° 62-2013-GRH/ORAJ, el Expediente N° 1236-2012, recibido con fecha 29 de Agosto del 2012, presentado por Andes Generating Corporation S.A.C., persona jurídica inscrita en el asiento A001 de la Partida N° 11940288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de acueductos y obras eléctricas para la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza;

CONSIDERANDO:

Que, Andes Generating Corporation S.A.C., titular de la concesión definitiva de generación con RER para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 057-2012-GR-HUANUCO/DREMH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Mayo del 2012, solicitó la imposición de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza, ubicada en el Distrito de Monzón, provincia de Humalé, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto de Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas que dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el litoral a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, las concesiones están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aire de

caminos públicos, calles, plaza y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones.

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza, afecta terrenos de propiedad del Estado y de propiedad particular, habiendo Andes Generating Corporation S.A.C., suscrito acuerdos con los propietarios y/o poseedores de los predios afectados; por tanto la petición se encuentra amparada del artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 91-2012-DREM-HUANUCO/HCR/C, informando sobre la procedencia de imponer la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas.

Con la opinión favorable del profesional del Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos y de la opinión favorable del Área legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con la Ordenanza Regional N° 076-2009-CR/GRH;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la Concesión Definitiva de generación de la que es titular Andes Generating Corporation S.A.C., la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza, ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Humalé, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
1236	CH Nueva Esperanza Servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas -Obras de captación: -Túnel de conducción: -Tubería forzada: -Casa de Máquinas:	Área: 15 963, 30 m <sup>2</sup> Área: 4 779, 90 m <sup>2</sup> Área: 3 144, 00 m <sup>2</sup> Área: 4 579, 00 m <sup>2</sup> Área: 3 460, 40, 00 m <sup>2</sup>	Privado Estado Privado Privado Privado
		Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8971180.56 336119.96 2 8971210.56 336171.92 3 8971177.59 336253.52 4 8971148.30 336260.01 5 8971143.48 336243.71 6 8971171.57 336174.17 7 8971155.84 336135.23 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8971165.93 336253.81 2 8971588.89 337203.81 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8971595.74 337200.76 2 8971610.92 337234.86 3 8971696.17 337489.63 4 8971681.94 337494.39 5 8971596.92 337240.30 6 8971582.04 337206.86 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8971733.48 337522.52 2 8971582.04 337544.35 3 8971582.04 337496.66 4 8971582.04 337474.88	

**Artículo Segundo.**- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo Tercero.**- Andes Generating Corporation S.A.C., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.**- Andes Generating Corporation S.A.C., deberá velar permanentemente para evitar que las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo Quinto.** - La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos manipulados entre las partes.

**Artículo Sexto.** - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.**- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y demás órganos estructurales del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

904630-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 074-2013-GRH/PR**

Huánuco, 29 de enero de 2013

VISTO:

Visto el Informe Nº 61-2013-GRH/ORAJ, el Expediente Nº 1235-2012, recibido con fecha 29 de agosto del 2012, presentado por Andes Generating Corporation S.A.C., persona jurídica inscrita en el asiento A001 de la Partida Nº 11940288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica El Carmen;

CONSIDERANDO:

Que, Andes Generating Corporation S.A.C., titular de la concesión definitiva de generación con RER para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica El Carmen, en mérito a la Resolución Directoral Regional Nº 057-2012-GR-HUANUCO/DREMH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo del 2012, solicitó la imposición de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica El Carmen, ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas que dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la Ley referida obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo

que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, las concesiones están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Central Hidroeléctrica El Carmen, afecta terrenos de propiedad del Estado y de propiedad particular, habiendo Andes Generating Corporation S.A.C., suscrito acuerdos con los propietarios y/o poseedores de los predios afectados; por tanto la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, emitió el Informe Nº 91-2012-DREM-HUANUCO/HCR/C, informando sobre la procedencia de imponer la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas.

Con la opinión favorable del profesional del Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y de la opinión favorable del Área Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con la Ordenanza Regional Nº 076-2009-CR/GRH:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** -IMPONER con carácter permanente a favor de la Concesión Definitiva de generación de la que es titular **Andes Generating Corporation S.A.C.**, la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica El Carmen, ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod.Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
1235	CH El Carmen Servidumbre de Área: 88564.66 m <sup>2</sup> acueductos y obras hidroeléctricas  -Obras de captación: Área: 2847.25 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56) Vértice Norte Este 1 8971707.24 337523.03 2 8971724.65 337516.19 3 8971809.70 337559.57 4 8971800.49 337579.97 5 8971710.42 337545.68		Privado

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Cod.Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
	-Tubería conducción de	Área: 69946, 46 m <sup>2</sup> Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8971803.82 337542.76 2 8971835.66 337613.91 3 8971876.12 337705.43 4 8971905.46 337857.40 5 8971928.00 337983.44 6 8971905.68 338026.01 7 8971921.38 338054.27 8 8971925.47 338113.18 9 8971947.95 338202.72 10 8971936.89 338234.59 11 8972008.54 338281.13 12 8972023.28 338304.96 13 8972010.6 338340.18 14 8972044.01 338349.59 15 8972099.77 338445.57 16 8972079.06 338490.37 17 8972095.16 338509.7 18 8972204.07 338538.77 19 8972308.26 338567.07 20 8972396.75 338620.96 21 8972380.53 338652.32 22 8972335.41 338988.99 23 8972369.68 339045.87 24 8972339.14 339067.33 25 8972300.55 338992.34 26 8972350.45 338812.32 27 8972364.53 338634.24 28 8972331.97 338605.26 29 8972161.33 338568.45 30 8972109.61 338544.50 31 8972067.46 338538.96 32 8972036.04 338498.25 33 8972060.55 338463.84 34 8972044.69 338434.56 35 8972025.90 338383.03 36 8971979.62 338365.32 37 8971969.40 338348.73 38 8971988.99 338307.50 39 8971932.34 338287.05 40 8971878.80 338282.27 41 8971868.24 338253.38 42 8971898.24 338188.38 43 8971888.60 338131.37 44 8971891.68 338064.70 45 8971863.38 338050.45 46 8971863.66 338030.86 47 8971895.88 337979.60 48 8971861.99 337867.33 49 8971841.33 337734.85 50 8971789.55 337580.10	Privado
1235	-Tubería forzada: de	Área:2357 .15 m <sup>2</sup> Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8972512.214 339056.64 2 8972511.464 339071.62 3 8972354.517 339063.76 4 8972355.268 339048.78	Privado
	-Chimenea Equilibrio de	Área: 4965 .00 m <sup>2</sup> Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8972346.13 339035.48 2 8972352.35 339049.13 3 8972294.25 339075.62 4 8972203.03 339088.88 5 8972113.60 339083.50 6 8972096.28 339089.71 7 8972071.71 339093.59 8 8972032.50 339093.60 9 8972032.50 339078.60 10 8972070.61 339078.59 11 8972092.37 339075.17 12 8972111.27 339068.42 13 8972202.11 339073.74 14 8972290.54 339059.70	Privado
	-Casa de máquinas:	Área: 8448.80 m <sup>2</sup> Coordinadas UTM (PSAD 56) Vértice Norte Este 1 8972574.43 339027.35 2 8972569.21 339131.44 3 8972487.87 339127.37 4 8972493.08 339023.28	

**Artículo Segundo.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo Tercero.-** Andes Generating Corporation S.A.C., deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Andes Generating Corporation S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo Quinto.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y demás órganos Estructurales del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

904630-2

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Aprueban el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 17-2012-CR/GRM

Fecha: 19 de octubre del 2012

VISTOS:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2012, debatió el dictamen emitido para la aprobación del Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Moquegua.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 28607, concordante con la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Moquegua.

Que, el inciso 17 del artículo 2º, concordante con el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, precisan que toda persona o ciudadano tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es objetivo político de la Descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad; por eso dicha Ley, en su artículo 17º al regular la participación ciudadana, señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902 y Nº 29053,

Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades; que está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.

Que, de acuerdo al artículo 11º-A de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, el Consejo de Coordinación Regional está conformado por el Presidente Regional, quien lo preside, los alcaldes provinciales de la Región y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, norma que a la vez precisa la proporción de los alcaldes provinciales, de la sociedad civil y de los alcaldes distritales;

Que, en mérito a la normatividad en mención ha sido elaborado el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Regional - (CCR) del Gobierno Regional de Moquegua, por la Sub Gerencia de Planeamiento, con la finalidad de establecer y regular los mecanismos y procedimientos para la conformación del Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Moquegua. En tal sentido, el objetivo esencial a ser tutelado y que se debe lograr es que la Participación concertada de la sociedad civil, por ante el Consejo de Coordinación Regional, sea el resultado de un proceso verdaderamente representativo, en el cual, tanto los sectores regionales más representativos, como las organizaciones sociales de nivel departamental, tengan la oportunidad de postular y elegir a las personas que en su representación, formen parte del Consejo de Coordinación Regional.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º, concordante con el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica Regionales, el Consejo Regional es competente para que mediante Ordenanza Regional reglamente materias de su competencia, como es el registro, inscripción y elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCR.

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL (CCR) DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - (CCR) del Gobierno Regional de Moquegua", que consta de Trece (13) artículos y siete (7) disposiciones transitorias y una disposición complementaria derogatoria.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Moquegua.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE, la Ordenanza Regional Nº 13-2008-CR/GRM, del 27 de agosto del 2008, y toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza y al Reglamento que aprueba.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

**904956-1**

**Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional Moquegua - CAR MOQUEGUA**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 18-2012-CR/GRM**

Fecha: 19 de octubre del 2012

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Moquegua ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución política del Perú reformado por la Ley Nº 28607 y lo establecido por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Moquegua.

Que, mediante Oficio Nº 007-2012-CAR/MOQ, se viene solicitando la creación de la Comisión Ambiental Regional y mediante Informe Técnico Nº 001-2012-P/CAR-MOQUEGUA, se sustenta la emisión y aprobación de la creación y de los instrumentos de gestión de la CAR Moquegua;

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú establece que el estado determina la política nacional del ambiente; la misma que se aplica a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de los Sistemas Regionales y locales de Gestión Ambiental; los Gobiernos Regionales implementan el sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional-CAR, como así lo precisa el numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley Nº 28245.

Que, asimismo, los Gobiernos Regionales son responsables de aprobar y ejecutar la política Regional Ambiental, en el marco de lo establecido por el artículo 53º de la Ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, regulando dicho sistema mediante Ordenanza Regional.

Que, las Comisiones Ambientales Regionales, son las Instancias de Gestión Ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado, brindando apoyo al respectivo Gobierno Regional; así como lo precisa el artículo 23º de la Ley Nº 28245, su reglamento y el inciso b) del artículo 53º de la Ley Nº 27867.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1013, ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Medio Ambiente, señala que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales-CAR y de las comisiones Ambientales Municipales-CAM, respectivamente. En este sentido, si bien, con Decreto del Consejo Directivo Nº 004-98-CD-CONAM, se crea la Comisión Técnica Multisectorial Regional-Moquegua, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional, ello se dio en el marco del último extremo del artículo 23º de la Ley Nº 28245; norma que tácitamente ha sido derogada por el decreto legislativo en mención, el cual sigue el proceso de descentralización progresivo y ordenando conforme a criterios que permiten una adecuada asignación de

competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. En consecuencia la Comisión Ambiental Régional de Moquegua debe cerrarse de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27867, señala que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, de manera que el ámbito de la Comisión Ambiental Regional Moquegua viene a ser la circunscripción territorial del departamento de Moquegua.

Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del reglamento de la Ley Nº 28245, la Comisión Ambiental Regional está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región. Dichas Instituciones y actores serían los organismos públicos de la región vinculados con la gestión ambiental, las Municipalidades Provinciales, los colegios profesionales, las ONGs, los empresarios mineros, agrícolas y pesqueros, las universidades e instituciones superiores.

Que, Estando a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia; es a través de esta norma que debe ser creada la Comisión Ambiental Regional de Moquegua-CAR MOQUEGUA, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1013, ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, así como la aprobación del reglamento interno de la mencionada Comisión. Dado a que el artículo 60º de la Ley Nº 27867, precisa que las normas regionales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sesión de consejo del 19 de octubre del 2012, por votación en unanimidad de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta; ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE MOQUEGUA-CAR MOQUEGUA Y APRUEBA SU REGLAMENTO.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la creación de la Comisión Ambiental Regional Moquegua-CAR MOQUEGUA; como instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brindando apoyo al Gobierno Regional Moquegua, con ámbito en la circunscripción del departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la composición de la Comisión Ambiental Regional Moquegua-CAR MOQUEGUA, la misma que estará integrada por:

- Un representante del Gobierno Regional Moquegua, quien lo preside;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo, integrante;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, integrante;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, integrante;
- Un representante de la Dirección Regional de Salud, integrante;
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura; integrante;
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas; integrante;
- Un representante de la Dirección Regional de Educación; integrante;
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción, integrante;
- Un representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; integrante;
- Un representante del Colegio de Ingenieros- Consejo departamental Moquegua, integrante;
- Un representante del SENAMHI, integrante;
- Un representante de las ONGs vinculadas al tema ambiental; integrante
- Un representante del Sector Empresarial Minero; integrante;

Un representante del Sector Empresarial Pesquero, integrante;

Un representante del Sector Empresarial Agrario; integrante;

Un representante de la EPS Moquegua S.A., integrante

Un representante de la EPS Ilo S.A., integrante

Un representante de las Universidades con sede en la Región Moquegua; integrante

**Artículo Tercero.-** Incorporése como miembros integrantes de la Comisión Ambiental Regional a dos representantes de la Sociedad Civil Organizada por cada Provincia de la Región Moquegua, previa acreditación de sus organizaciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Moquegua, en el cual se precisa su naturaleza, ámbito, funciones, obligaciones, estructura con cinco (V) títulos, veintisiete (27) artículos y dos (2) Disposiciones Finales; que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano y el portal del Gobierno Regional.

**Artículo Sexto.-** DEROGAR las normas regionales que se opongan a la presente ordenanza.

Comuníquese al Sr. Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MARTIN A VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904951-1

**Aprueban el Reglamento del Registro Único Regional de Organizaciones Sociales de Base de la Región Moquegua - RUROS-RM**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 21-2012-CR/GRM**

10 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley Nº 28607 y lo establecido por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del Departamento de Moquegua.

Que, con Ordenanza Regional Nº 018-2007-CR/GRM, del 27 de septiembre del 2007, se aprueba el Registro Único Regional de Organizaciones Sociales de Base de la Región Moquegua -RUROSB-RM, con la finalidad de permitir a dichas Organizaciones participar en los espacios democráticos abiertos por la descentralización, especialmente en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública.

Que, en el artículo cuarto de la Ordenanza en mención se encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación de dicha norma regional; pero mediante informe Nº 043-2012-SGPL-GRDS/GR.MOQ, el Sub Gerente de Participación Social da cuenta que la Ordenanza Regional Nº 018-2007-CR/GRM no ha sido reglamentada lo que imposibilita su aplicación, propone un proyecto de Reglamento.

Que, con Informe Nº 004-2012-ACP-SGPL-GRPPAT/GR.MOQ e Informe Nº 087-2012-SGPL-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Planeamiento levanta una serie de observaciones y alcances al proyecto de Reglamento; de manera que con Informe Nº 050-2012-SGPS-GRDS/GR.MOQ se eleva el nuevo proyecto de Reglamento, el cual ha sido evaluado y perfeccionado en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en coordinación con las áreas competentes, como así está señalado en el Informe Legal Nº 227-2012-DRAJ/GR.MOQ.

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Gobierno Regional Moquegua está obligado a promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; siendo uno de estos mecanismos el RUROSB-RM.

Que, de otro lado, el artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, obliga al Gobierno Regional Moquegua a promover la participación ciudadana la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública; norma que tiene concordancia con el principio de Participación, regulado en el numeral 1 artículo 8º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual precisa que "La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales". El RUROSB-RM creado con la Ordenanza Regional Nº 018-2007-CR/GRM tiene como finalidad el cumplimiento de esta normatividad, el cual sólo puede implementarse si es debidamente reglamentado. Que, el Reglamento del RUROSB - RM tiene por objeto regular las inscripciones de los actos inscribibles en el mismo, promovidos por las Organizaciones Sociales de Base de Segundo y Tercer Nivel de Representatividad, con la finalidad de formalizar y ordenar la participación y control ciudadano en el Gobierno Regional Moquegua, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, según el artículo 38º de la Ley Nº 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamente materias de su competencia; al mismo tiempo que el inciso a) del artículo 15º de la misma ley precisa como atribución del Consejo Regional aprobar las normas que regulan o reglamentan los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en Sesión Ordinaria del 10 de Noviembre del 2012, por votación en Mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO REGIONAL  
DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
DE BASE DE LA REGIÓN MOQUEGUA APROBADO  
CON ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2007-CR/GRM**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento del Registro Único Regional de Organizaciones Sociales de Base de la Región Moquegua - RUROS-RM, con siete (VII) Títulos, treinta y un (31) artículos y dos Disposiciones Complementarias y Finales; que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Comuníquese al Sr. Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación. Moquegua a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMÍREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

**904968-1**

**Declaran de interés regional la descontaminación y conservación del Río Alto Tambo**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 24-2012-CR/GRM**

15 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú 1993, en su artículo 2, numeral 22 establece que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como a la preservación del paisaje y de la naturaleza; y que es obligación del Estado mantener la calidad de vida en un nivel compatible con la dignidad humana, correspondiéndole a la vez prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro de los recursos naturales.

Que la Ley General del Ambiente Nº 28611 en su artículo I del Título Preliminar señala que: "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación y diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País."

Que, los incisos 5, 7 y 8. del artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que son competencias de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, el artículo 49, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud, entre otras, la de conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres y, promover y preservar la salud ambiental de la región; asimismo en su artículo 50, inciso f), establece que es competencia del Gobierno Regional el formular,

coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades;

Que, en el artículo 30 de la Ley General del Ambiente N° 28611, se establecen los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales, los que están dirigidos a remediar impactos, ambientales originados pasados o presentes; por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes;

Que, asimismo en el artículo 59 de la mencionada Ley precisa el ejercicio descentralizado de las Funciones Ambientales que se concede a los Gobiernos Regionales y locales, las cuales ejercen sus atribuciones de conformidad con las leyes orgánicas y lo dispuesto en la Ley del Ambiente y normas que regulan el Sistema Nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental de Gestión Ambiental, para diseñar la aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental a nivel Local;

Que, la presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar el vertimiento de aguas contaminadas a la ribera del río Tambo, realizando una acción de control a las Instituciones y viviendas que se encuentran cerca de las riberas del río, a efecto de que toda descarga líquida sea tratada previamente hasta que se sujete a las especificaciones mínimas establecidas por la autoridad competente (Autorización Sanitaria de Vertimientos de DIGESA), además los residuos mineros y de construcción deben ser tratados de igual manera exigiendo la Autorización Sanitaria de Vertimientos de DIGESA y los Estudios Ambientales, en cuanto a los cultivos existentes debido a la producción agrícola a las cuales se les exigirá el plan de manejo ambiental.

El río Alto Tambo nace en el Distrito de Yunga de la Provincia de Sánchez Cerro, de la unión del río Paltiture e Ichuna, tiene un recorrido total de 276 Kms. y desemboca en el Océano Pacífico en la parte correspondiente al Departamento de Arequipa. Sus principales afluentes son: Carumas, Coralaque, Ichuna, Paltiture, Ubinas, Ómate y Puquina;

Que, mediante Oficio N° 1579-2012-DRSM-DG-DESA, de fecha 20 de agosto de 2012, el Director Regional de Salud - Moquegua, informa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de Moquegua sobre el estado de contaminación del río Tambo durante el periodo comprendido entre los años 2008 al 2011 concluyendo que el Río Tambo presenta contaminación Biológica, por Coliformes totales y Fecales, elevados niveles de sólidos totales disueltos en el agua, concentración de arsénico y en algunas épocas del año valores de plomo y zinc superan los ECA's para agua de categoría 4 (Conservación del ambiente acuático);

Que, del informe N° 001-2012 de fecha 13 de agosto de 2012, de la Comisión de Constatación conformada dentro de la Comisión para tratar la contaminación del río Tambo, reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1196-2011-GR/MQ, se concluye que la contaminación del río Alto Tambo, se debe principalmente al vertimiento de aguas residuales generado por el colapso de los pozos sépticos en los distritos de Ichuña, Tassa y Yunga además de la disposición de desmontes de los Proyectos de Construcción de Carreteras en los cauces de los ríos;

Que, el artículo 8 numeral 8 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la diversidad", asimismo el artículo 53 los literales a) y b) establecen las funciones en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, como son: "Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, (...) Así como implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, constituyendo el Río Tambo, un potencial de desarrollo socio-económico por la producción del recursos Hidrobiológicos resulta necesario proteger la calidad ecológica y química natural de sus aguas, no permitiendo la inclusión de elementos contaminantes alteren su naturaleza ecológica y resten calidad a sus aguas;

Que, la solución al problema de deterioro de las condiciones medio ambientales del Río Alto Tambo pasa por eliminar de manera permanente el vertimiento de las aguas residuales sin tratar y la disposición de desmontes sobre el cauce del río, conociendo que el desarrollo

sostenible se sustenta en el patrimonio humano, natural y cultural de la comunidad, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental en los ecosistemas particulares, así como en el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores, como parte integrante de la estrategia de desarrollo sostenible con carácter regional;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 227867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; el consejo Regional con el voto por unanimidad de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA DESCONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RÍO ALTO TAMBO**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de interés regional la descontaminación y conservación del río Alto Tambo, ubicado en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional, soliciten el Estudio de Impacto Ambiental a todas las obras viales antes de su inicio y que conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional y las Municipalidades controlen su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las Municipalidades Provinciales y Locales del Departamento de Moquegua, gestionen a la brevedad posible la construcción de infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas residuales.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, las coordinaciones e implementación de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales elabore un Plan de Descontaminación en coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales para mitigar la contaminación ambiental de la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMÍREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los Treinta días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904964-1

#### **Aproban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 26 2012-CR/GRM**

29 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión de fecha 29 de Noviembre del 2012,

debate la aprobación del CAP Modificado del Gobierno Regional Moquegua.

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 28607, en concordancia con Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante la Ley Nº 27803, se instituye un programa extraordinario de acceso al beneficio de reincorporación o reubicación laboral para los ex trabajadores cesados mediante el procedimiento de ceses colectivos llevados a cabo en el marco del proceso de la inversión privada, considerados irregulares; a cuyo beneficio se acogieron cinco ex trabajador del Gobierno Regional Moquegua, al encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; a cuyo propósito el Artículo 11º de dicha Ley, modificada por la Ley Nº 28299, establece que la reincorporación laboral se produce en plazas presupuestadas vacantes que se hubiesen generado a partir del 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. En tanto que la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley Nº 29059, precisa que el acceso y goce de los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; resultando que el incumplimiento es causal de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 21º de la Ley Nº 27803 y su modificatoria;

Que, para atender las reincorporaciones; durante el ejercicio 2011 se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas una ampliación de Crédito Presupuestario para el pago de remuneraciones de los ex trabajadores que venían solicitando su reincorporación, así como la modificación presupuestaria; crédito que ha sido otorgado y con Oficio Nº 100-2012-MEF/50.07 la Dirección General de Presupuesto Público autoriza tal modificación, la cual se formaliza con Resolución Ejecutiva Regional Nº 225-2012-GR/MQ, para luego hacer efectiva la reincorporación administrativa en Sede del Gobierno Regional Moquegua con Resolución Ejecutiva Regional Nº 172-2012-GR/MQ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 512-2010-GR/MQ, del 11 de junio del 2010, se autoriza y aprueba la última actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2010 de la sede del GRM, vía reordenamiento, sin que signifique mayor asignación de recursos; contiendo 228 cargos, de los cuales 152 son presupuestados y 76 son previstos. Sin embargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 172-2012-GR/MQ, se reincorpora a la carrera administrativa, a partir del 01 de febrero del 2012, en condición de personal nombrado de la Sede Administrativa del Gobierno Regional Moquegua, a cinco (05) ex trabajadores comprendidos en la Ley Nº 27803: señores Miguel Marcelino Rojas Huarca, Evaristo Luciano Calderón Padilla, José Luis Moreno Castillo, Víctor Guillermo Silva Barrera y Rodolfo Rolando Angles Montesinos; ocasionando la modificación de dicho CAP y por ende el PAP;

Que, como consecuencia de las acciones antes mencionadas se ha producido la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Moquegua; estando obligado a aprobar un nuevo CAP, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; documento de gestión institucional que se encuentra debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración la Oficina de Desarrollo Institucional, así como por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Siendo el Informe Nº 490-2012-GRPPAT/ G.R.MQ de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los informes Nº 0180, 0135 y 083-2012-ODI-GRPPAT/GR.MQ de la Oficina de Desarrollo Institucional y el Informe Legal Nº

280-2012-DRAJ/GR.MQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GRM, así como el Oficio Nº 100-2012-MEF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público y el Informe Nº 353-2012-SGPH-GRPPAT/GR.MQ, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda del GRM, documentación sustentatoria de la modificación del CAP de la Sede del Gobierno Regional Moquegua; encontrándose apto para ser aprobado, conforme a lo que establecen los artículos 14º y 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; para luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; el consejo Regional con el voto por Mayoría de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN  
DEL CAP DEL GRM**

**Artículo Primero.-APROBAR** la modificación del Cuadro Para Asignación de Personal -CAP del Gobierno Regional de Moquegua; que consta de doscientos treinta y tres (233) cargos, de los cuales ciento cincuenta y siete (157) están Presupuestados y setenta y seis (76) continúan Previstos, de acuerdo a los cuadros Anexos que en cuatro (04) folios forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-DEJAR** sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 512-2010-GR/MQ, del 11 de junio del 2010, que aprobó la última actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2010 de la sede del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** Los cargos aprobados en el presente Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de Moquegua, deberán ser cubiertos en estricta observancia a la normatividad legal vigente.

**Artículo Cuarto.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMÍREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904961-1

**Declaran de interés público regional las zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en la Región Moquegua**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 29-2012-CR/GRM**

Fecha: 14 de diciembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:



CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607 y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Moquegua.

Que, la biodiversidad considerada como la variedad de organismos vivientes, el complejo ecológico donde ellos ocurren y los mecanismos con los cuales interactúan unos con otros y el medio ambiente físico, hace que la veamos en términos de composición, estructura y función; componentes que se debe tomar en cuenta para su conservación.

Que, al igual que otras regiones, en Moquegua la diversidad biológica existente posee un valor invaluable desde el aspecto de especies, ecosistemas y cultural que necesita ser conservado, en algunos casos recuperado y posteriormente manejado para generar beneficios a las poblaciones aledañas, mediante los servicios ambientales.

Que, en la Región Moquegua se han identificado Zonas Prioritarias para la conservación de la diversidad Biológica, tales como: Chilata - Puquina, Valle del Alto Tambo, Cuellar - Asana, Hamedales de Pasto Grande Chilota, Hamedales de Ichuna, Desierto Alto andino, Valle del Ticsani, Queñoal de Muylaque, Lomas de Amoquito, y Lomas de Huacaluna y Tacahuay; lugares donde se ha comprobado la existencia de especies de flora y fauna endémicas y categorizadas en Peligro de Extinción, Vulnerable, en Estado Crítico, así como ecosistemas frágiles, y con altos niveles de amenazas.

Que, según el principio regulado en el artículo 68º de la Constitución Política del Perú "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"; a cuyo propósito también obedece el artículo 12º de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, donde trasciende el principio de sostenibilidad; así como el numeral 8 del artículo 8º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al precisar que "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad"; en consecuencia el Gobierno Regional Moquegua está llamado a promover la conservación y protección de la diversidad biológica y áreas naturales dentro de su ámbito territorial así como a lograr el uso racional de los recursos naturales de manera que le den sostenibilidad a su desarrollo socioeconómico.

Que, la misma Constitución Política del Perú en su artículo 192º numerales 6 y 7, concordantes con los incisos f) y g) del artículo 9 de la Ley N° 27867, consideran como competencias del Gobierno Regional dictar las normas inherentes a la gestión regional; promoviendo y regulando actividades y/o servicios, entre otras, en materia de medio ambiente, de acuerdo a ley; a cuyo efecto, es de tener presente el artículo 38º de la Ley N° 27867, el cual permite que mediante Ordenanza Regional se normen asuntos de carácter general, como es la regulación de la declaración de interés público propuesto; más aún si según los incisos c), d) y j) del artículo 53º de la misma Ley, el Gobierno Regional tiene como funciones en materia ambiental "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas"; así como de "proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema nacional de Áreas Protegidas" y "Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción,..."; funciones que las debe cumplir el Gobierno Regional de Moquegua, normando asuntos de carácter general, orientadas a la conservación de la biodiversidad en la Región Moquegua.

Que, es finalidad esencial del Gobierno Regional, según el artículo 4º de la Ley N° 27867, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, el cual, a decir del artículo 5º de la Ley en mención, comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de

desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equilibrado y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; a lo que contribuirá la declaración de interés público regional las zonas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica de la Región Moquegua.

Que, el inciso n) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como el inciso n) del numeral 1 del artículo 10º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideran como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; en tanto que en los incisos d) y e) del numeral 2 del mismo artículo 10º están consideradas como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; así como la preservación y administración de las Reservas y Áreas Naturales Protegidas Regionales.

Que, con Ordenanza Regional 005-2012-CR/GRM, del 09 de mayo de 2012, se crea el Sistema Regional de Conservación de Moquegua SIRECOM, adscrito a la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Región Moquegua, con el objeto de Conservar una muestra de la diversidad de especies y ecosistemas, representativos de Moquegua, agrupados bajo distintas estrategias de conservación y aprovechamiento sostenible, que mantengan entre sí una coherencia y articulación ecológica, especial, con el fin de mantener los servicios eco-sistémicos para las actuales y futuras generaciones.

Que, en la perspectiva de lo señalado por el "Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas", al corresponder a los Gobiernos Regionales la responsabilidad de proteger las áreas naturales, el mantenimiento de sus equilibrios y la defensa frente a las causas de degradación que los puedan amenazar, estos espacios naturales no pueden ser concebidos sin conexión alguna con el territorio que los envuelve, por lo cual se precisa de una planificación y una gestión integrada del territorio global en que se encuentran inmersos, buscando tanto la conectividad biológica como la continuidad física.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en Sesión del 14 de Diciembre del 2012, por votación por Mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LAS ZONAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA REGIÓN MOQUEGUA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés Público Regional las Zonas Prioritarias para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región Moquegua, las mismas que están constituidas por: Chilata - Puquina, Valle del Alto Tambo, Cuellar - Asana, Hamedales de Pasto Grande Chilota, Hamedales de Ichuna, Desierto Altoandino, Valle del Ticsani, Queñoal de Muylaque, Lomas de Amoquito, y Lomas de Huacaluna y Tacahuay . De acuerdo al plano de delimitación que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP, la Creación de Zonas Reservadas y Áreas de Conservación Regional las Zonas Prioritarias que se describen en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que a través del Sistema Regional de Conservación de Moquegua SIRECOM, para el establecimiento de mecanismos que garanticen la conservación de la Diversidad Biológica, mediante una gestión participativa que involucre a todos los actores de las Zonas Prioritarias. Así mismo elaborar los expedientes correspondientes para su declaratoria de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privadas (ACP) u otra modalidad de conservación y otras acciones necesarias según sea el

caso para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es de aplicación en el ámbito territorial de la Región Moquegua.

#### DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

**Primera.-** Facúltese al Ejecutivo del Gobierno Regional Moquegua a realizar las acciones necesarias para efectos de implementar la presente ordenanza.

Comuníquese al Sr. Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904975-1

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Consolidado de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 31-2012-CR/GRM

Fecha: 22 de diciembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión de fecha 22 de Diciembre del 2012, debate la consolidación y aprobación del (CAP) a nivel de Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 28607, en concordancia con Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante Ley Nº 27803, se instituyó un programa extraordinario de acceso al beneficio de reincorporación o reubicación laboral para los ex trabajadores cesados mediante el procedimiento de ceses colectivos llevados a cabo en el marco del proceso de la inversión privada, considerados irregulares; a cuyo beneficio se acogieron los ex trabajadores de la Sede Central y de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; al encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. La Ley en mención, en su Artículo 11º, modificado por la Ley Nº 28299, claramente establece que la reincorporación laboral se produce en plazas presupuestadas vacantes que se hubiesen generado a partir del 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficio. De acuerdo a lo

dispuesto en la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley Nº 29059, el acceso y goce de los beneficios del Programa Extraordinario no puede ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y esta misma norma enfatiza que el incumplimiento es causal de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 21º de la Ley Nº 27803 y su modificatoria. Razones por las que, durante el ejercicio 2011 el Gobierno Regional Moquegua solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas una ampliación de crédito presupuestario para el pago de remuneraciones de los ex trabajadores que venían solicitando su reincorporación, así como la autorización para la modificación presupuestaria, obteniendo respuesta favorable con el Oficio Nº 100-2012-MEF/50.07, de la Dirección General de Presupuesto Público; razones por las cuales mediante Ordenanza Regional Nº 26-2012-CR/GRM y Ordenanza Regional Nº 19-2012-CR/GRM se han aprobado las modificaciones de los CAP de dichas entidades.

Que, por necesidad institucional en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha visto por conveniente el reordenamiento de cargos previstos en su CAP que conlleva a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal; por lo que la modificación de dicho CAP fue aprobada con Ordenanza Regional Nº 28-2012-CR/GRM.

Que, por las modificaciones sufridas en su ROF que conllevan cambios en sus funciones y en su estructura orgánica, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento tuvo la necesidad de modificar su Cuadro para Asignación de Personal;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Archivo, sin sufrir modificación alguna, fue actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 693-2012-GR/MQ, en tanto que la Dirección Regional de Energía y Minas mantiene su Cuadro para Asignación de Personal aprobado con Resolución Suprema Nº 006-2002-PRES, del 10 de enero del 2012.

Que, según Memorándum Nº 1820-2012-GGR/GR.MQ, la Gerencia General Regional dispone la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Consolidado de la Unidad Ejecutora Sede Central, incluyendo a las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; Archivo; Energía y Minas; Comercio Exterior y Turismo y la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua.

Que, contando con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, así como con el sustento técnico contenido en el Informe Nº 0303-2012-ODI-GRPPAT/GR.MQ de la Oficina de Desarrollo Institucional, el Informe Nº 802-2012-GRPPAT/GR.MQ de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal Nº 300-2012-DRAJ/GR.MQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; debe ser aprobado conforme a lo que establecen los artículos 14º y 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17º del acotado Decreto Supremo en mención, el aludido CAP debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad.

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; el Consejo Regional con el voto por Mayoría de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

##### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP CONSOLIDADO DE LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL DEL GRM

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Consolidado de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que en trece (13) folios forman parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto las disposiciones legales y/o Resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos.

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintiseis días del mes de diciembre del dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904973-1

## Aprueban Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 - 2021

### ORDENANZA REGIONAL Nº 32-2012-CR/GRM

Fecha: 22 de diciembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Diciembre del 2012, debatió el dictamen emitido para la aprobación del Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 - 2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 28607, concordante con la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Moquegua;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 - 2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021); está concebido como una herramienta que encamina el desarrollo de la Región Moquegua hacia una alta competitividad económica, con mayor equilibrio y desarrollo sostenible, favoreciendo el desarrollo turístico de la Región, en forma ordenada, integrando los recursos y servicios turísticos orientándose a la conformación de productos con características peculiares de cada destino: que al describir la situación actual del turismo, plantea sus objetivos, presenta el análisis FODA en función a diversos ejes temáticos y propone programas de desarrollo; constituye un modelo estratégico de desarrollo en el Periodo 2012 - 2021. El cual fue elaborado con la participación de instituciones públicas y privadas, así como del empresariado relacionado con el turismo; este documento define el camino que se deberá seguir para el desarrollo del turismo en los próximos 10 años;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012-2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021), corresponde a la actualización del PERTUR Moquegua 2005 - 2015, el mismo que fuera aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2006-CR-GRM, siendo el resultado de un trabajo conjunto dirigido por el Gobierno Regional de Moquegua, contando con el apoyo de la OGD

Moquegua, para hacer del turismo una herramienta de desarrollo regional, que permita una mayor integración y promueva la inclusión social, mejorando la calidad de vida de la población:

Que, mediante oficio Nº 691 -2012-GR-M/DIRECTUR-MOQ, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite el Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 -2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021); contando con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contenida en el Informe Nº 010-2012-LAZV-GRDE/GR.MOQ, así como con la opinión legal expresada en el Informe Nº 0258-SEZR-DRAJ/GR.MOQ;

Que, en los literales a), b) y f) del Artículo 63º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que son atribuciones en materia de turismo de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional en concordancia con la política general del gobierno y los planes de sectoriales; así como de formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región; además de coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. En este sentido, la Presidencia Regional ha puesto a consideración del Consejo Regional el Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 - 2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021) para su aprobación mediante una norma regional general:

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRÁTÉGICO REGIONAL DE TURISMO MOQUEGUA 2012 - 2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021)

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Estratégico Regional de Turismo Moquegua 2012 -2021 (PERTUR MOQUEGUA 2012 - 2021), como una herramienta que encamina el desarrollo de la Región Moquegua hacia una alta competitividad económica, con mayor equilibrio y desarrollo sostenible, dinamizando el turístico de la Región en forma ordenada, integrando los recursos y servicios turísticos orientándose a la conformación de productos con características peculiares de cada destino: que al describir la situación actual del turismo, plantea sus objetivos, presenta el análisis FODA en función a diversos ejes temáticos y propone programas de desarrollo.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Moquegua: encargando su implementación a Gerencia General Regional., Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo Tercero.-** Conformar una Comisión que haga seguimiento para que se garantice el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional: dicha comisión estará conformada por la Comisión Ordinaria de Turismo. Industria y Trabajo.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dos días del mes de enero del dos mil trece.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

904987-1

**Acuerdan solicitar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua tenga jurisdicción en los siete terminales portuarios a que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo Portuario**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 122-2012-CR/GRM**

Fecha: 29 de noviembre del 2012

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 20-2012-CR/GR.M, de fecha 29 de noviembre del 2012, el Consejo Regional de Moquegua, El Dictamen Nº 08-2012-CODECTIPE/CR-GRM, respecto a la Autoridad Portuaria Regional y la importancia del Terminal Portuario de ENAPU Ilo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua.

Que, las regiones son unidades territoriales geo económicas con diversos recursos naturales, sociales e institucionales, de acuerdo al artículo 28º de la Ley de Bases de la Regionalización; y que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del gobierno regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional Ley Nº 27943, regula todo lo referido a las actividades y servicios del sistema portuario, define el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y las Autoridades Portuarias Regionales como parte integrante del Sistema Portuario Nacional a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica, dicha norma señala que la Autoridad Portuaria Regional es el órgano competente dentro de su jurisdicción para planificar, efectuar y controlar las políticas de desarrollo portuario de los puertos que se encuentren en ella y para seleccionar a los representantes que la compondrán.

Que mediante Ordenanza Regional Nº 016-2007-CR-GRM, se declaró de interés y necesidad Regional, la elaboración del Plan de Desarrollo Portuario Regional de Moquegua, dando un plazo de 60 días a la Gerencia de Desarrollo Económico para su cumplimiento, plazo que ha vencido largamente sin que a la fecha se cuente con dicho instrumento de gestión.

Que, el Oficio Nº 350-2012-APN/PD, remitido al Gobierno Regional por el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en su primer párrafo señala que "... las autoridades Portuarias Regionales (APR's) son entidades que de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), ejercerán sus competencias donde se ubica el TP. Multiboyas Tablones,

el TP Tablones y el TP Enersur de alcance regional y el de mayor importancia -por su movimiento de carga-localizados en la provincia de Ilo...". Solicitando en el mismo la designación del representante del Gobierno Regional de Moquegua para que integre el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua (APR-MOQUEGUA), en el cual deberá desempeñarse como Presidente del mismo, hecho que se ha dado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1217-2012-GR/MOQ, habiéndose designando al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo como tal.

Que, en el Plan de Competitividad Regional, recientemente aprobada con Ordenanza Nº 015-2012-CR/GRM, el Terminal Portuario de Ilo, tiene una significancia fundamental para el desarrollo competitivo de la Región Moquegua y su crecimiento económico, al precisar que su óptimo funcionamiento posibilitará entre otros objetivos: disminuir el costo integral de atención de carga; atraer las importaciones y exportaciones, regionales, macro regionales y de países vecinos, y hacer más competitiva a las exportaciones no tradicionales de la Región Moquegua, permitiendo además convertir a CETICOS ILO en una plataforma logística de atención de carga; asimismo determina que por su posicionamiento permitirá: articular y lograr una alianza estratégica entre las empresas que prestan servicios complementarios en el tráfico de carga; disminuir el costo de transporte para lograr capturar la carga de Bolivia y Brasil, siendo necesario para ello generar carga de retorno, para eliminar el falso flete; promover la implementación de una vía ferroviaria Perú - Brasil - Bolivia; disminuir la frecuencia de cierre del puerto mediante la construcción del abrigo portuario (estudio e inicio del proyecto Nº 2014); generar una alianza estratégica con Tacna, Puno, Cuzco y Madre de Dios proporcionándoles condiciones especiales, para canalizar sus exportaciones actuales y potenciales; potenciando a CETICOS mediante la construcción de Infraestructura, Equipamiento, Organización y Normatividad Interna;

Que, mediante Ordenanza Nº 13-2012-CR/GRM, se aprobó las políticas públicas regionales para impulsar la implementación del Gasoducto Sur Andino y la Petroquímica en la Provincia de Ilo, dentro de las cuales, el Puerto de Ilo tiene una incidencia de primer orden, lo que se puede constatar en los articulados de la Ordenanza en mención; así mismo, en la perspicaz competencia ínter portuaria en el Pacífico Sur, el Puerto de Ilo tiene ventajas naturales, logísticas, económicas, de nexos territoriales costa-amazonia, y de proyecciones continentales, en relación a los puertos con los que compite, que son los de Arica, Antofagasta, Iquique y Mejillones, y una importante relación que debe ser complementaria con los puertos del sur peruano, especialmente el de Matarani;

Que, el Puerto de Ilo tiene el rol geopolítico y las condiciones para ser el principal puerto peruano interoceánico de la costa sur central del Pacífico en América del Sur, en el corredor que interrelacione desde la Costa del Pacífico el corazón industrial y la despensa alimentaria del MERCOSUR con la Cuenca del Pacífico y el Asia, ruta geopolítica que constituye, según señaló el Ex Premier Gral. Edgardo Mercado Jarrín, la gran batalla geopolítica comercial portuaria del Perú en el Siglo XXI; de manera que con el incremento de cargas y las condiciones geopolíticas, asociadas al nexo intermodal del transporte y al complejo petroquímico, ratifican las fortalezas y oportunidades del TP Ilo.

Que, el Puerto de Ilo forma parte del Tramo V URSA SUR, conformante del eje bicoceánico Perú-Brasil, con lo cual se constituye como eje estratégico para el fomento comercial entre ambos países, su Implementación reducirá el costo logístico de las empresas peruanas que según el Banco Mundial equivale al 32% del costo total y es casi el doble que el de nuestro vecino país de Chile. En este sentido es condición obligatoria que el Puerto de Ilo sea eficiente para lo cual es necesario otorgarle competitividad que es competencia del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, en el distrito y provincia de Ilo se han establecido siete terminales portuarios: TP Multiboyas Tablones - Regional, TP Tablones - Regional, Tp Multiboyas Ilo - Nacional, TP Ilo (Enapu S.A.) - Nacional, TP Southern Perú - Nacional, TP Multiboyas Tlt - Nacional, y TP Enesur - Regional.

Que, según lo señalado en el primer párrafo del Oficio N° 350-2012-APN/PD arriba mencionado, se está limitando el accionar de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua; no obstante existir el artículo 108º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el cual expresamente señala "Las Autoridades Portuarias Regionales, conforme lo establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, podrán establecerse sobre uno o más puertos marítimos, fluviales o lacustres, con independencia a su titularidad, uso, o que estos hayan sido calificados como nacionales o regionales". En consecuencia, la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua debe establecerse sobre los siete terminales portuarios existentes en el distrito y provincia de Ilo.

Que, en el ítem IV.7 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, está establecido que la instalación de las Autoridades Portuarias Regionales, es un proceso en el cual la Autoridad Portuaria Nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales Portuarias, los usuarios y los Trabajadores portuarios, concluyen en el objeto común de instalar dichas entidades de acuerdo con el cronograma que apruebe la APN en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate sobre la problemática a suscitarse por la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2012, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** SOLICITAR a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, tenga jurisdicción en los siete terminales portuarios a que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente para el caso del Puerto Marítimo de Ilo; para tal efecto recomendamos que dichos entes realicen las modificaciones de la normatividad y lineamientos de política que sean necesarios.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la vigencia de la Ordenanza Regional N° 16-2007-CR-GRM, que declara de interés y necesidad Regional la elaboración del Plan de Desarrollo Portuario Regional de Moquegua, disponiendo que la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, realicen las gestiones necesarias ante los entes competentes para contar con dicho instrumento de gestión técnico normativo.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR de interés y prioridad regional la modernización y desarrollo del Terminal Portuario de ENAPU S.A. Ilo, por su rol geopolítico, el impacto en el desarrollo económico en toda la región y su incidencia en el comercio exterior.

**Artículo Cuarto.-** SOLICITAR a la Secretaría de Descentralización, emita opinión y se pronuncie, respecto a las limitadas competencias otorgadas a la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, dentro del marco de la Descentralización establecidas por Ley.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO, copia del mismo a Presidencia Regional, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional, a la Secretaría de Descentralización, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Autoridad Portuaria Regional (APR), para su aplicación y ejecución según lo dispuesto, y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrate, comuniúñese y cúmplase.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

904947-1

**Autorizan la implementación de las PROCOMPITES en el Gobierno Regional de Moquegua**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 132-2012-CR/GRM**

Fecha: 14 de diciembre del 2012

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 14 de Diciembre del 2012, el Dictamen N° 09 -2012-CODECTIPE/CR-GRM, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo del Consejo Regional De Moquegua y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, en concordancia con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos "de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en el Gobierno Regional de Moquegua está permitida la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva a través de fondos concursables. PROCOMPITE es una inmejorable oportunidad que el Estado brinda para el cofinanciamiento de proyectos que traerán consigo el desarrollo de nuestro territorio, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnologías. La estrategia señala que los Gobiernos Regionales y Locales que deciden implementar PROCOMPITE pueden transferir equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales en beneficio de Agentes Económicos Organizados (AEO) en zonas donde la inversión privada es insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la Cadena Productiva. La normatividad vigente posibilita a los Gobiernos Regionales y Locales planificar una adecuada estrategia de desarrollo territorial a favor de organizaciones productoras que están afectadas por fallas de mercado, y debido a estas situaciones les dificulta ser competitivos y capitalizar las rentabilidades de su producción. PROCOMPITE es una vía que permite cofinanciar la ejecución de propuestas productivas rentables y sostenibles. Por eso en el Informe Técnico se presenta una caracterización de la región, enfatizando el área rural, ámbito donde se presenta los mayores niveles de pobreza y un abandono permanente del estado, siendo ésta una gran oportunidad inversión que permite mejorar las condiciones de vida en un amplia sector de la población. Así, con Informe N° 291-2012-/GRDE-GR-MOQ, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico hace llegar el Informe Técnico que identifica las cadenas productivas en el área rural: agua, maíz forrajero, lácteos, paltos, camélidos sudamericanos, olivo, artesanía y tejido, las mismas que guardan relación con lo establecido en el Plan de Competitividad, a efectos de implementar, en el Gobierno Regional Moquegua, las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva;

Que, por mandato constitucional establecido en el artículo 192º, reformado por la Ley N° 27680, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad. En mérito al principio de competitividad establecido en el numeral 13 del artículo 80 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional Moquegua tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de establecimientos productivos;

Que, la Ley N° 29337 "Ley que Establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva" declara como estrategia prioritaria del Estado, la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad productiva, que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas; y precisa que las iniciativas de Apoyo a la

Competitividad Productiva son ejecutadas, mediante procesos concursables por los gobiernos regionales en el marco de las competencias establecidas por Ley; en tanto que el artículo 5o de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 103-2012-EF, precisa que previa a la autorización de las PROCOMPITE, mediante Acuerdo de Consejo Regional, el Gobierno Regional, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, a su amparo, se presenten, sin exceder el 10% de lo presupuestado para proyectos de inversión, con excepción de los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias;

Que, se tiene la propuesta a ser asignada para la ejecución de las PROCOMPITE en las cadenas productivas identificadas, la misma eme asciende a la suma de S/. 6'490,000.00, orno se aprecia en la Carta Nº 027-2012-HValdiviaP. En tanto que, con el informe Nº 564-2012-MECE-SGO-GRI/GR.MOQ, remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, se sugiere la asignación presupuestal para la ejecución de las PROCOMPITE, en el ejercicio presupuestal 2012, mediante modificaciones presupuestarias viables; por lo que con Informe Nº 764-2012-GRPPAT/GR.MOQ, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que según el Acta de Presupuesto Participativo Regional 2012, se ha fijado el monto de S/. 3'500,000.00, en consecuencia, el monto a definir por el Consejo Regional está dado por lo asignado en el Presupuesto Participativo y la disponibilidad presupuestaria, en base a proyectos hábitadores, que señala la GRI para el 2012;

Por lo que, estando a lo dispuesto por la Ley Nº 29337 "Ley que Establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva"; su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº Decreto Supremo Nº 103-2012-EF; en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 13o y el inciso a) artículo 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, los miembros del Consejo Regional, por unanimidad:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la implementación de las PROCOMPITES en el Gobierno Regional de Moquegua; encargando a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la identificación de las cadenas productivas en el Ámbito de la Región Moquegua, las mismas que deberán guardar relación con lo establecido en el Plan de Competitividad Regional.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR el importe de S/. 3'500,000.00 Nuevos Soles de los recursos de proyectos de inversión - Canon y Regalías Mineras - que serán destinados al cofinanciamiento de las propuestas productivas presentadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR se priorice las cadenas productivas agropecuarias, de recursos hidrobiológicos, de industria y otras que sustenten su rentabilidad

**Artículo Cuarto.-** COMUNÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la página Web del Gobierno regional de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

904945-1

---

### Aprueban el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2013 del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 133-2012-CR/GRM

Fecha: 22 de diciembre del 2012

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2012, del Consejo Regional de Moquegua, la propuesta de Acuerdo para la Aprobación del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2013 del Pliego 455 "Gobierno Regional del Departamento de Moquegua"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular el Presidente Regional.

Que, mediante Ley Nº 29951 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, comprendiendo los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisando los recursos que financian dicho Presupuesto estimados por fuentes de financiamiento, de acuerdo a sus anexos.

Que, de acuerdo al numeral 52.1 del artículo 52º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la programación de los presupuestos en los Gobiernos Regionales se rige por el criterio de estabilidad en base a las reglas fiscales y el marco macroeconómico multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; en tanto que en el numeral 53.1 del artículo 53º de la Ley en mención, precisa que la aprobación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales y sus Empresas se efectúan en mérito al documento presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ante el Titular del Pliego para su revisión, para que luego éste proponga dicho Proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 795-2012-GRPPAT/GR.MOQ., la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Moquegua ha remitido el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 455 "Gobierno Regional del Departamento de Moquegua" para el Ejercicio Fiscal 2013, en cumplimiento de las normas señaladas en el párrafo precedente, recomendando que el Titular del Pliego ponga en consideración del Consejo Regional de Moquegua para su aprobación que debe ser antes del 31 de diciembre del 2012.

Que, el PIA 2013 en mención, puesto a consideración del Titular del Pliego considera un ingreso total de S/. 292'553,374.00 nuevos soles por toda fuente de financiamiento desagregado por Unidades Ejecutoras, y contempla un gasto anual de S/. 292' 553,374.00 nuevos soles, cumpliendo el Principio Regulatorio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411.

Que, con Informe Nº 866-2012-GGR/GR.MOQ., el Gerente General Regional, por encargo del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua ha elevado ante el Consejo Regional el Presupuesto Inicial de Apertura 2013, en mención, contado con la exposición de motivos y los respectivos anexos que se adjuntan al Informe Nº 795-2012-GRPPAT/GR.MOQ. de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal Nº 294-2012-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria del 22 de diciembre del 2012, con el voto por Mayoria de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2013 del Pliego 455 "Gobierno Regional



del Departamento de Moquegua", con un ingreso de S/. 292'553,374.00 nuevos soles por toda fuente de financiamiento desagregado por Unidades Ejecutoras, y con un gasto de S/. 292'553,374.00 Nuevos Soles; conforme a los anexos que forman parte del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Dirección General de Presupuesto Público, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

904948-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Establecen conformidad de resolución de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de la "Urbanización Los Gorriones"**

#### RESOLUCIÓN Nº 13-2013- MML-GDU-SPHU

Lima, 6 de febrero de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 201854-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Nº 910-2012/GDUR-MDC del 15 de agosto de 2012, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de la denominada "Urbanización Los Gorriones", para los usos Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Zonal – CZ, del terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup>, denominada Parcela Nº 78, con Código Catastral 10517, Proyecto Punchauca Lima Norte Valle Chillón distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicitada por la señora SUSANA FAUSTA CÁRDENAS AUCCAPUCLLA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 201854-2012, de fecha 19 de octubre de 2012 (fs.01 al 115), la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite copia certificada de la Resolución de Gerencia Nº 910-2012/GDUR-MDC de fecha 15 de agosto de 2012 (fs.106 al 110), que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada "Urbanización Los Gorriones", para los Usos Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Zonal – CZ, del terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela Nº 78, con Código Catastral 10517, Proyecto Punchauca – Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado Nº 116-2012/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte de ésta, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, con Informe Nº 388-2012-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 16 de noviembre de 2012 (fs. 116 al 121), la División de Control de Obras

de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada "Urbanización Los Gorriones", calificado con Zonificación los usos Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Zonal – CZ, del terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup>, aprobado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Resolución de Gerencia Nº 910-2012/GDUR-MDC, del 15 de agosto de 2012, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta las zonificaciones con la que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Zonal-CZ, de conformidad a la Ordenanza Nº 1105-MML, vigente al momento de iniciar el presente trámite; a vías, por cuanto el terreno se encuentra afecto a la vía denominada Av. Universitaria (Av. Metropolitana –Vía Periurbana) calificada como Arterial, de sección A-160 de 66.00 ml, proponiéndose para esta vía una sección de 68.00 ml, adecuando los módulos que corresponden a la zonificación Comercio Zonal-CZ de conformidad a lo dispone la Norma GH.020, Artículo II del Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo se encuentra afecto a la vía denominada Libertad (Tramo: Túpac Amaru-Universitaria) calificada como Colectora con una sección C-190 de 30.00 ml., la cual está siendo respetada en su sección total y sus módulos, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 341-MML; en lo referido a las secciones B-B de 11.40 ml, E-E de 6.00 ml y F-F de 4.50 a 7.50 ml, corresponden a vías locales, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 786-MML, es la municipalidad distrital quien define la sección vial; sin embargo, no se ha adjuntado la aprobación del Planeamiento Integral de la zona, conforme lo establece el Artículo 37º de la Norma GH.020, al respecto si bien es cierto que no han acreditado las habilitaciones urbanas aprobadas, de la vista aérea de la zona se observa un esquema vial desarrollado, asimismo, siendo colindante con una vía metropolitana, se integra al Sistema Vial, considerando con ello subsanadas la observación aprobación de las Habilitaciones Urbanas colindantes; y respecto a aportes reglamentarios, por cuanto, corresponde su aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Nº 836-MML; tal como ha sido aprobada, asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML, los déficit de aportes podrán ser redimidos en dinero, por lo que el pago de los aportes está garantizado en el Artículo Sexto de la Resolución materia de trámite; sin embargo, el área cedida para Recreación Pública incumple el Artículo 29 de la Norma GH.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, asimismo se ha levantado la observación respecto del aporte a Parques Zonales correspondiente a la zonificación Comercio Zonal, respecto al área cedida a Recreación Pública, la Municipalidad Distrital sostiene que dicha área forma parte complementaria de la Habilitación Urbana de la Parcela 79 aprobada con Resolución Nº 449-99-MDC de fecha 19 de octubre de 1999, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica Nº P01290769, sin embargo no se adjunta la copia del plano ni de la partida electrónica, por lo que se concluye que habiéndose verificado que cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, sin embargo previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, deberá acreditarse que el área cedida para Recreación Pública forma parte complementaria de la Habilitación Urbana de la Parcela 79 aprobada con Resolución Nº 449-99-MDC de fecha 19 de octubre de 1999, siendo comunicado dicho requerimiento al distrito mediante Oficio Nº 2160-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 26 de noviembre de 2012;

Que, a través del Documento Simple Nº 245404-12 de fecha 13 de diciembre de 2012 (fs. 125 al 137), la Municipalidad Distrital de Carabayllo nos remite el Oficio Nº 143-2012-GDUR-MDC de fecha 12 de diciembre de 2012, con la cual cumple con remitir lo solicitado en el Oficio Nº 2160-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 26 de noviembre de 2012

Que, con Informe Nº 50-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 04 de febrero de 2013 (fs. 138), la

División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta que de la revisión de los antecedentes y la evaluación efectuada de la documentación adjunta mediante Documento Simple Nº 245404-12, se ha verificado que el área cedida a Recreación Pública forma parte complementaria de la Habilitación Urbana de la Parcela 79 aprobada con Resolución Nº 449-99-MDC de fecha 19 de octubre de 1999, adjuntando copia de la citada resolución, copia del plano y de la Partida Electrónica Nº P01290769, por lo que se considera levantada la observación advertida respecto a aportes reglamentarios que indicaba que el área cedida a recreación pública incumple el Artículo 29 de la Norma GH.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, asimismo se reitera lo expuesto en el Informe Nº 388-2012-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 16 de noviembre de 2012 en la que se señala que la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, por lo que se concluye en remitir los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 035-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 05 de febrero de 2013 (fs. 139 al 141), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la señora SUSANA FAUSTA CÁRDENAS AUCCAPUCLLA del terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica Nº P01008530 del Registro Predial Urbano de Lima - Zona Registral Nº IX (fs.41 al 44); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 388-2012-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 50-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fechas 16 de noviembre de 2012 y fecha 04 de febrero de 2013, respectivamente y Nº 035-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 05 de febrero de 2013; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilidades Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 910-2012/GDUR-MDC, del 15 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, Ordenanzas Metropolitanas Nº 1105-MML, Nº 341-MML, Nº 836-MML, Decreto de Alcaldía Nº 082-96 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Gerencia Nº 910-2012/GDUR-MDC, del 15 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de la denominada "Urbanización Los Gorriones" para los Usos Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Zonal – CZ, del terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela Nº 78, con Código Catastral 10517, Proyecto Punchauca – Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el Nº 116-2012/GDUR-MDC y Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la señora SUSANA FAUSTA CÁRDENAS AUCCAPUCLLA; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada,

dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES  
Subgerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas

905010-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Declaran habilitado urbano de oficio, terreno que formó parte del Ex Fundo Inquisidor y Pulido

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0078

Ate, 18 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Documento Nº 28406-2011, de la Asociación de Propietarios de la Urbanización "27 de Abril" del Distrito Ate Vitarte APRO-ABRIL, el Informe Nº 001-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 05-2013-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído Nº 033-2013/MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Documento Nº 28406 de fecha 20 de Junio del 2011, la Asociación de Propietarios de la Urbanización "27 de Abril" del Distrito Ate Vitarte APRO-ABRIL, registrada en la Partida Electrónica Nº 11019144 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su presidente, Sr. Humberto Aoun Loaiza solicitó la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de su propiedad de 70,421.95 m<sup>2</sup>, inscrita en la ficha registral Nº 11107473, ubicado en lo que formó parte del ex Fundo Inquisidor y Pulido, lote 2, Zona alta Sector "B", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de los predios registralmente calificados como rústicos ubicadas en zonas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios;

Que, mediante Ordenanza Nº 223-MDA modificada por Ordenanza Nº 292-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, a través del Informe 1786-SGHUE-GDU/MDA/HBHR, emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, se establece que el terreno de la Urbanización 27 de Abril con un área total de 70,421.95 m<sup>2</sup>, inscrita en la Partida Registral Nº 11107443, se propone en dos Etapas, la Primera Etapa con un área de 64,687.256 m<sup>2</sup> y la Segunda Etapa con 5,741.74 m<sup>2</sup>, encontrándose esta última en Litigio Judicial, por lo que el presente procedimiento corresponde a la Primera

Etapa, encontrándose ésta registralmente calificada como Rústico y situado en una Zona consolidada, conforme la inspección ocular y las fotografías correspondientes, existiendo en él edificaciones, contando con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública, pistas y veredas; empero no obstante su situación consolidada desde hace varios años, no cuenta con habilitación urbana. Recomendándose que a fin de sanear esta situación se proceda a dictar el acto administrativo que determine que dicha área sea declarada habilitada de oficio al amparo de lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley Nº 29090, y en conformidad con la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilidades Urbanas de Oficio;

Que, mediante Informe Nº 406-2012-SGHUE-GDU/MDA, de fecha 13 de Diciembre del 2012, la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, señala que cumple con los requisitos técnicos y los Planos Urbanos del Sector;

Que, mediante Memorando Nº 642-2012-MDA/GDU de fecha 26 de Diciembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano concordado con el Memorando Nº 630-2012-MDA/GDU, el Informe Técnico Nº 2794-2012-SGHUE-GDU/MDA/HBHR y el Informe Nº 353-2012-SGHUE-GDU/MDA, determina la procedencia técnica y administrativa siendo factible la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-MDA/GAJ de fecha 02 de Enero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala se emita la Resolución de Alcaldía aprobando la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de propiedad de la Asociación de Propietarios de la Urbanización "27 de Abril" del Distrito Ate Vitarte APRO-ABRIL;

Que, Mediante Proveído Nº 033-2013/MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 4º de la Ordenanza Nº 223-MDA modificada por Ordenanza Nº 292-MDA y la Ley Nº 29898 ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO** el terreno con un área de 64,687.25 m<sup>2</sup>, correspondiente a la I ETAPA, que forma parte de un lote matriz de 70,421.95 m<sup>2</sup>, denominado SUB LOTE "E" que formó parte del Ex - Fundo Inquisidor y Pulido, lote 2, Zona Alta Sector "B" en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en la Partida Electrónica Nº 1107473 del Registro de la Propiedad de Inmueble de Lima; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución y la Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

La distribución del área del terreno cuya habilitación urbana de oficio que se aprueba es la siguiente:

• AREA BRUTA TOTAL:	70,421.95 m <sup>2</sup>
• AREA BRUTA (I ETAPA)	64,687.25 m <sup>2</sup>
• AREA UTIL TOTAL:	35,242.32 m <sup>2</sup>
• AREA DE VIVIENDA:	31,943.32 m <sup>2</sup>
• AREA INDUSTRIA:	3,299.00 m <sup>2</sup>
• AREA DE VIAS:	29,024.33 m <sup>2</sup>
• AREA DE COMPENSACIÓN:	420.60 m <sup>2</sup>
• AREA BRUTA II ETAPA:	5,734.98 m <sup>2</sup>
	(Área en Litigio Judicial pendiente de Habilitación Urbana)

**Artículo 2º.- PRECISAR** que el terreno de la habilitación urbana de oficio correspondiente a la I ETAPA, tiene asignada la zonificación de Uso Residencial de Densidad Media "RDM" e Industria Liviana "12", de conformidad con el Plano de Reajuste de Zonificación y Usos de Suelo para el Distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza Nº 1099-MML.

**Artículo 3º.- DETERMINAR** que como resultado de la habilitación urbana que en este acto se declara, se obtiene doscientos cuarenta y seis (246) lotes, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano

Nº 038-2012-SGHUE-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º.- DISPONER** la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima el cambio de uso de rústico a urbano del inmueble de 64,687.25 m<sup>2</sup>, correspondiente a la I ETAPA, que forma parte de un área mayor de 70,421.95 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito de Ate, el cual está inscrito en la Partida Registral Nº 11107473, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, por cuenta y costo del propietario del inmueble.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

904609-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2013/MDLCH

Chosica, 31 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 02-2013/GDS/MDLCH, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Desarrollo Social expresa que verificado el Informe Nº 001-13-SGRC-MDLCH, de la Sub Gerencia de Registro Civil donde comunica que en cumplimiento del Plan de Acción para el ejercicio 2013, se ha considerado la realización de MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS con la finalidad de contribuir y dar facilidades para que muchas parejas regularicen su unión, reforzando así la consolidación y fortalecimiento del núcleo familiar al amparo de lo preceptuado por los artículos 233 y 234 del Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, proponiendo como fechas para la ejecución de dichos eventos las siguientes: sábado 16 de febrero por el "Día de la Amistad", sábado 18 de mayo, sábado 24 de agosto (en la zona de Huachipa) y sábado 19 de octubre (con motivo del aniversario del distrito).

Que, mediante Informe Nº 024-2013-GM/MDLCH, del Gerente Municipal elevado al despacho de Alcaldía, expresa que es necesario elaborar un Decreto de Alcaldía en el cual se autorice el Programa de Matrimonio Civil Comunitario para el año 2013, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social, precisándose el cronograma de fechas en los meses señalados en el Informe Nº 001-SGRC/MDLCH, señalando que los montos de pago para la celebración de matrimonios comunitarios ya se encuentran establecidos en la Resolución de Alcaldía Nº 064/2012-MDLCH, de fecha 09 de febrero de 2012, vigente a la fecha, indicando que debe cumplirse con el cobro de dichos montos.

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84º y 20º, Inciso 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### DECRETA:

**Primerº.**- Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, para el año 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Sábado 16 de febrero, con ocasión de celebrarse el "Día de la Amistad".
2. Sábado 18 de mayo
3. Sábado 24 de agosto (En la zona de Huachipa)
4. Sábado 19 de octubre (Con motivo del Aniversario del distrito).

**Segundo.-** Los requisitos para acceder al presente procedimiento son los siguientes:

1. Partida de nacimiento original y actualizada.
2. Copia fedatada del documento nacional de identidad (DNI).
3. Declaración jurada de domicilio.
4. Certificado médico para matrimonio de posta.
5. Dos testigos con identificación.
6. Publicación de edicto.
7. Recibo de pago por Pliego y derecho de Matrimonio Comunitario (S/53.37 Nuevos Soles)
8. Viudos o divorciados adicionarán los requisitos señalados por el Código Civil.

**Tercero.-** Encargar a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248º, 250º y los que fueren de aplicación, según el caso, del Código Civil.

**Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, la difusión correspondiente para estos importantes eventos.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

904649-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA

#### Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado 2013-2022 del distrito de Morona

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Morona, mediante Oficio Nº 001-2013-MDM-ADM, recibido el 26 de febrero de 2013)

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2012-MDM

Puerto Alegria, 15 de agosto del 2012

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Agosto del 2012, el Proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado 2013-2022 del Distrito de Morona, y el Informe del Comité de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad como Órgano de gobierno promotor de desarrollo local, tiene por finalidad representar

al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 97 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el Plan Concertado debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiariedad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Asimismo, añade que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales; y son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Que, asimismo los artículos 111º, 112º y 133º del acotado cuerpo de leyes señala que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo, presupuesto y gestión de los mismos.

Que, también el artículo 9º de la Ley Nº 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.

Que, la Municipalidad Distrital de Morona ha formulado su Plan de Desarrollo Local Concertado, como un diseño de futuro deseado que aspira la población, proceso sistemático de gestión del cambio y creación del mejor futuro posible del distrito. Es también un instrumento para la Gestión del Desarrollo Económico, social, ambiental y establece la base para la construcción consensuada de los Planes Estratégicos Sectoriales Territoriales e institucionales y de los Programas de Inversión Municipal.

Que, el Proyecto de Plan de Desarrollo Concertado 2013-2022 fue materia de exposición y debate por parte del Equipo Técnico y los miembros del Concejo Municipal, en atención al Diagnóstico, Visión de Desarrollo, Análisis Estratégico, Programa de Inversiones y metodología de desarrollo enmarcados dentro de las necesidades del distrito de Morona.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA MUNICIPAL "APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO 2013-2022 DEL DISTRITO DE MORONA"

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Desarrollo Concertado 2013-2022 del Distrito de Morona; el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la Dirección de Administración de la Municipalidad Distrital de Morona, la ejecución de las acciones que corresponden a la difusión y socialización del Plan de Desarrollo Concertado 2013-2022 del distrito de Morona, a nivel distrital.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Dirección de Administración y las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Morona, tomen como referencia al PDC del Distrito de Morona, en la formulación y ejecución de sus planes estratégicos y operativos.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Morona realice el monitoreo y evaluación anual del PDC del Distrito de Morona, y al finalizar cada año, deberá presentar un informe de logros obtenidos durante el año respectivo, al Pleno del Concejo Municipal de Morona.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEAS KAISAR CHINKIAS  
Alcalde

905056-1